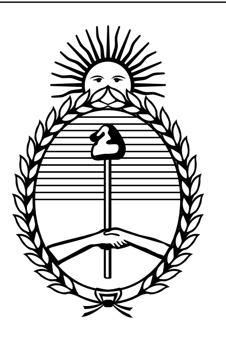
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 12
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.530

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1831/2008

Dase por designada con carácter transitorio Directora de Gestión Administrativa y Programas Sociales del Consejo Nacional de la Mujer.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, la Resolución Conjunta S.S.G.P/S.H Nº 41 del 24 de agosto de 2007 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P.-S.H Nº 41/07 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Dirección de Gestión Administrativa y Programas Sociales.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que resulta necesario designar un Director de Gestión Administrativa y Programas Sociales en el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II, y que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la señora Ramona Florentina ALBORNOZ DE ROJAS, a quien se la debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 11 del Decreto antes citado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2008 y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Gestión Administrativa y Programas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II, a la señora Ramona Florentina ALBORNOZ DE ROJAS (D.N.I. Nº 10.513.332).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, capítulo I, artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del decreto mencionado y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1832/2008

Designaciones transitorias en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0134672/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1313 de fecha 25 de octubre de 2005, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Carlos Gustavo PISTARINI (M.I. Nº 12.559.564), en el cargo de Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1723 de fecha 28 de noviembre de 2006.

Que el profesional citado en la presente medida se desempeñó en dicho cargo hasta el 25 de marzo de 2008.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Gestión y Control Judicial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura del cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el quinto considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Doctor Don Carlos Gustavo PISTARINI (M.I. Nº 12.559.564), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1723 de fecha 28 de noviembre de 2006 y hasta el 25 de marzo de 2008, en el cargo de Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 26 de marzo de 2008, al Doctor Don Carlos Gustavo PISTARINI (M.I. Nº 12.559.564), en el cargo de Director de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva II, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — La prórroga y la designación en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — El cargo referido en el Artículo 2º de la presente medida deberá ser cubierto, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de marzo de 2008.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2198/2008

Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1437/08 relacionada con el reconocimiento como persona jurídica a las "Misioneras Eucarísticas de Nazaret".

Bs. As., 4/11/2008

VISTO la Resolución del Secretado de Culto Nº 1437 de fecha 23 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se reconoció como persona jurídica y otorgó el carácter de entidad de bien público al Instituto de Vida Consagrada "Misioneras Eucarísticas de Nazaret".

Que existió un error material al consignar en el artículo 1º de la Resolución citada, el CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) como número de registro bajo el que dicho instituto queda inscripto en el Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 1437/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Reconócese como persona jurídica a las 'MISIONERAS EUCARISTICAS DE NAZARET', con sede legal en calle Obispo Príncipe Nº 680, ciudad de Santa Fe, PROVINCIA DE SANTA FE, y domicilio especial en calle Callao Nº 589, Piso 1º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) del Registro de Institutos de Vida Consagrada."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 33.570/2008

Modificación de la Resolución 31.321/06, relacionada con el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 47961 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 31.321 de fecha 4 de setiembre de 2006, con las modificaciones incorporadas por Resolución Nº 32.296 de fecha 5 de setiembre de 2007, se admitió considerar el mayor valor de inmuebles, con carácter extracontable, a fin de acreditar relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, cuando el valor contabilizado fuera inferior al de la tasación practicada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación conforme lo dispuesto en el punto 39.1.2.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora,

Que resulta oportuno extender lo dispuesto en dicha norma a inmuebles incorporados en estados contables posteriores a los contemplados en las Resoluciones Nº 31.321 y 32.296;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 31.321 por el siguiente texto:

"En los cálculos efectuados para determinar relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, se admitirá computar el mayor valor resultante de las tasaciones de inmuebles efectuadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, dispuestas por los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 30.691, el que no podrá exceder el ochenta y cinco por ciento (85 %) de la diferencia entre el valor contable de cada inmueble al cierre del respectivo estado contable y el valor tasado.

La diferencia determinada, sumada al valor de inventario de los inmuebles de la entidad, no podrá superar los límites máximos estipulados en los puntos 35.5. (v) y 30.2.1.f del Reglamento General de la Actividad Aseguradora."

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 31.321 por el siguiente texto:

"Lo dispuesto en el artículo 1º no será de aplicación para inmuebles incorporados al patrimonio de las aseguradoras con posterioridad al 30 de junio de 2008."

Art. 3º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 30/09/2008, inclusive. Habiendo hecho opción de lo dispuesto por Resolución Nº 31.321, las aseguradoras podrán adecuar los valores determinados a los resultantes de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 84/2008

Requisitos para continuar utilizando los formularios manuales aprobados por la ANSES, en los términos y alcances establecidos por el Artículo 4º de la Resolución Nº 601/08 en relación con la Certificación de Servicios y Remuneraciones.

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el expediente Nº 024-13400960-0-505 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley 24.241 en su artículo 12 inciso g) y sus modificaciones, la Resolución General de AFIP Nº 2316 de fecha 26 de septiembre de 2007, la Resolución D.E.-N Nº 642 de fecha 11 de octubre de 2007, y la Resolución D.E.-N Nº 601 de fecha 28 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N Nº 601/08 establece que a partir del primer día hábil del mes de agosto, los empleadores tienen la obligación de generar y emitir la Certificación de Servicios y Remuneración a través de la página web de ANSES o AFIP: (http://www.anses.gov.ar) y (http://www.afip.gov.ar)

Que la Resolución General de AFIP Nº 2316/07 establece como requisito previo que el empleador deberá mantener actualizada la información vinculada a las declaraciones juradas determinativas del SIJP y la correspondiente a Mi Simplificación.

Que dicha tarea requiere de los empleadores el análisis y posterior modificación en caso de corresponder, al tener que actualizar las novedades relacionadas con las declaraciones juradas determinativas del SIJP y la relacionada con Mi Simplificación, incluyendo a las Pasantías Educativas.

Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social en forma conjunta con la Administración Federal de Ingresos Públicos, ha analizado las inquietudes y manifestaciones expuestas por los empleadores en distintas jornadas y eventos organizados por dichas Administraciones

Que a la luz de las manifestaciones expuestas por los empleadores vinculadas a determinadas formas de contratación laboral y a la situación de las empresas fusionadas, escindidas, absorbidas y/o continuadora que presentan dificultades para la emisión y generación de la Certificación por el sistema vigente.

Que a la luz de los hechos acontecidos desde la fecha de vigencia de la aplicación Certificación de Servicios y Remuneraciones vía web, resulta imprescindible ampliar los alcances de las excepciones para el uso obligatorio de la citada aplicación.

Que el Area Análisis Legislativo y Atención de Consultas de la Gerencia Prestaciones Activas y Desempleo ha tomado la intervención de su competencia, con opinión favorable, mediante Dictamen Nº 21/08.

Que consecuentemente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 893/01.

Por ello,

LA GERENTE
DE NORMATIZACION
DE PRESTACIONES Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que continuarán utilizando los formularios manuales aprobados por esta Administración Nacional de la Seguridad, en los términos y alcances establecidos por el art. 4º de la Resolución D.E.-N Nº 601/08:

a) los trabajadores que hubieran cesado con anterioridad al 01/07/1994 independientemente de su condición laboral,

b) los trabajadores provinciales pertenecientes a Provincias Transferidas que hubieran cesado con anterioridad a la fecha de transferencia de la Caja Provincial al Estado Nacional.

c) los trabajadores comprendidos en los llamados regímenes especiales regulados por las Leyes 22.731 y 24.018 y los Decretos 137/05 y 160/05,

d) los empleados que fueron declarados como monotributista por sus empleadores en uno o más períodos,

e) los trabajadores de empresas que fueron fusionadas, escindidas, absorbidas y liquidadas, solamente por los períodos laborados en las respectivas antecesoras,

f) los titulares informados por el empleador en uno o más períodos como aportante a un régimen previsional distinto al vigente según los términos de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones,

g) los empleados que tengan al menos un período declarado como becario, residencia médica según Ley Nº 22.127, pasante Ley Nº 25.161 y Decreto Nº 340/92, pasantes Decreto Nº 1227/01.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gladys B. Rocher.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 16/2008

Establécese que el permiso de pesca y la autorización para la captura de especies sedentarias otorgados para las aguas de jurisdicción nacional se aplica a la totalidad de la plataforma continental argentina, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 24.922.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el artículo 23 de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922 contempla en el artículo 23 distintos tipos de permisos de pesca, entre los cuales se encuentra el permiso de pesca comercial para aguas de jurisdicción nacional (inciso a).

Que la exploración y explotación de las especies marinas de carácter sedentario se rige por el régimen de la plataforma continental de la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, quedando, en consecuencia, bajo la jurisdicción del Estado ribereño en toda la extensión de ese espacio marítimo.

Que por lo expuesto, el permiso de pesca y la autorización para la captura de especies sedentarias otorgados para las aguas de jurisdicción nacional se aplica a la totalidad de la plataforma continental argentina, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9º, incisos a), c) y f), y del artículo 26, ambos de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — La captura de especies sedentarias de la plataforma continental argentina fuera de las jurisdicciones provinciales se encuentra habilitada para aquellos buques con permiso de pesca nacional y autorización para la captura de esas especies, sujetos a todas las medidas de administración y conservación que rijan para cada especie.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Beroiz. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Eduardo Bauducco. — Luis Baqueriza. — Omar M. Rapoport. — Jorge O. Khoury.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 17/2008

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2008, respecto de determinadas especies.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido el Informe Técnico Nº 22/2008 relativo a la estimación de captura biológicamente aceptable de anchoíta (Engraulis anchoita) al sur del paralelo 41° de latitud Sur, el Informe Técnico Nº 24/2008 sobre la estimación de captura biológicamente aceptable de anchoíta (Engraulis anchoita) al norte del paralelo 41° de latitud Sur, el Informe Técnico Nº 32/2008 referido a la estimación de la captura biológicamente aceptable del efectivo de merluza común (Merluccius hubbsi) al norte del paralelo 41° de latitud Sur, el Informe Técnico Nº 36/2008 sobre la evaluación de la abundancia de polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental para el período 1987 - 2007, el Informe Técnico Nº 40/2008 relativo a la estimación de captura biológicamente aceptable de caballa (Scomber japonicus), y el Informe Técnico Nº 46/2008 sobre la estimación de la captura biológicamente aceptable del efectivo de merluza común (Merluccius hubbsi) al sur del paralelo 41° de latitud Sur.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que, en forma precautoria, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible fijados en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4 de fecha 8 de agosto de 2007 para la especie merluza de cola (Macruronus magellanicus) y en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 7 de fecha 5 de diciembre de 2007, para las especies abadejo (Genypterus blacodes) y merluza negra (Dissostichus eleginoides), hasta tanto se cuente con la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO sobre la captura biológicamente aceptable de cada una de ellas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2008 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Beroiz. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Eduardo Bauducco. — Luis Baqueriza. — Omar M. Rapoport. — Jorge O. Khoury.

ANEXO I

AÑO 2008

ESPECIE	C.M.P. (Tn)
ANCHOITA BONAERENSE (Engraulis anchoita) Norte del paralelo 41° S	82.000
ANCHOITA PATAGONICA (Engraulis anchoita) Sur del paralelo 41° S	100.000
CABALLA (Scomber japonicus) Sur del paralelo 39° S	10.600
POLACA (Micromesistius australis)	60.000
MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus)	189.000
MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides)	2.500
ABADEJO (Genypterus blacodes)	16.000
MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi)	
Norte del paralelo 41° S	59.000
Sur del paralelo 41° S	207.000

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 18/2008

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente al Sector Norte, para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que en el Acta Nº 13 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 8 de mayo de 2008, se decidió establecer en forma provisoria y bajo un enfoque precautorio la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) de las Unidades de Manejo del Sector Norte, en los mismos valores establecidos por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 2 de fecha 5 de marzo de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Nº 49/2008 referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) correspondiente al Sector Norte.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º Incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Norte, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de mayo de 2008 al día 30 de abril de 2009, en las siguientes cantidades y áreas:

a) DIECIOCHO MIL SETECIENTAS VEINTE (18.720) toneladas para el Area de Pesca de la Unidad de Manejo 1.2.

b) VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (21.158) toneladas para el Area de Pesca de la Unidad de Manejo 2.

Art. 2º — Las áreas habilitadas a la pesca dentro de las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — Habilítase a la pesca la Unidad de Manejo 1.1., estableciendo para la misma, de manera precautoria una Captura Máxima Permisible de DOS MIL (2.000) toneladas de vieira entera de talla comercial.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Beroiz. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Eduardo Bauducco. — Luis Baqueriza. — Omar Rapoport. — Jorge O. Khoury.

ANEXO I

Unidades de Manejo	Area de Pesca		
	Punto	Latitud	Longitud
1.2	1	38º 07' 00	55º 28' 00
	2	38º 45' 00	55º 28' 00
	3	38º 54' 12	55º 40' 00
	4	38º 54' 12	55º 55' 00
	5	38º 38' 00	55º 43' 00
	6	38º 20' 00	55º 43' 00
2	1	38º 54' 12	56º 04' 36
	2	38º 54' 12	55º 36' 00
	3	39º 20' 00	55º 55' 00
	4	39º 20' 00	56º 01' 00
	5	39º 30' 00	56º 01' 00
	6	39º 30' 00	56º 10' 00

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 229/2008

Designación de Agente Notificador Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 6/11/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10672-681-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme al artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a la agente Lorena Alejandra GAGLIARDO (D.N.I. Nº 23.658.850 - Legajo Nº 41.854/36).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 251/2008

Los usuarios titulares de autorizaciones de importación de armas de fuego, repuestos, municiones y materiales de usos especiales, podrán efectivizar las mismas hasta tres remesas.

Bs. As., 6/5/2008

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 26.638, los Decretos Nº 395/75, y las Disposiciones Renar Nº 87/98 y Nº 13/99; y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de ordenar los procedimientos administrativos relacionados con las operaciones de comercio internacional de armas de fuego, materiales de usos especiales, repuestos y municiones, resulta necesario precisar la normativa positiva, lo que permitirá a los usuarios el conocimiento cabal de las tramitaciones correspondientes.

Que en tal sentido, es ponderable reglamentar las normas contenidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nro. 20.429 y el Decreto Nº 395/75 considerando en particular además, por su importancia práctica, los usos y costumbres que vienen desarrollándose pacíficamente en la operatoria.

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nro. 20.429 contempla en el art. 11, incs. 3º, 4º y 5º la importación comercial y el tránsito internacional del material controlado; mientras que el Decreto Nº 395/75, reglamenta tales temáticas respectivamente en los arts. 23/33 y 122/123, y las Disposiciones Nº 13/99 y Nº 87/98 hacen lo propio en aspectos específicos. Por su parte, el art. 4º de la Ley Nro. 20.429 y el Decreto Nº 760/92 regulan la competencia asignada al Organismo en materia de exportaciones.

Que en este estado resulta necesario complementar las normas administrativas citadas, estableciendo la posibilidad que los usuarios titulares de autorizaciones de importación de material controlado de armas de fuego, repuestos, municiones y materiales de usos especiales, puedan dividir hasta en tres remesas el ingreso al país de tales elementos.

Que en cuanto a las autorizaciones de exportación de material controlado, corresponde vincular su vigencia al vencimiento de la licencia de importación emitida por el país de destino de los productos y, en el caso que el documento extranjero no lo exprese, extenderlo por idénticos plazos a las autorizaciones de importación que otorga el Organismo. Asimismo, corresponde adoptar un criterio similar respecto a la caducidad de la autorización, la salida del material, su verificación y la eventual solicitud de prórroga; empero, razones de eficiencia administrativa aconsejan que tales instrumentos se agoten en una sola remesa.

Que resulta necesario determinar un plazo de vigencia a las autorizaciones de tránsito internacional del material controlado y sus trasbordos o reembarcos, de acuerdo a la experiencia surgida en la operatoria cotidiana. De ella además, surge la inexistencia de solicitudes de plazo ordinario, por lo que es aconsejable dejar sin efecto la distinción actual con los trámites urgentes.

Que con todo ello se optimizará la gestión administrativa y funcional de este Registro Nacional, lo que en definitiva permitirá, trabajando mancomunadamente con los usuarios, agilizar el tratamiento de las peticiones que se formulen al Organismo.

Que la Coordinación de Operaciones y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren las Leyes Nros. 20.429, 23.979 y 26.338, los Decretos del Poder Ejecutivo 1023/06 y 690/07, y demás normas reglamentarias vigentes.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Los usuarios titulares de autorizaciones de importación de armas de fuego, repuestos, municiones y materiales de usos especiales, podrán efectivizar las mismas hasta en tres remesas.

Art. 2º — Las autorizaciones de exportación estarán sujetas al vencimiento establecido en la licencia de importación emitida por la autoridad competente del país de destino final,

y en los casos que no se lo expresara, serán extendidas por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, prorrogables automáticamente por otros CIENTO OCHENTA (180) días corridos, períodos dentro de los cuales deberá producirse la salida del material controlado, procediéndose previamente a la verificación correspondiente. Vencido el plazo, la autorización caducará en forma definitiva y no admitirá nuevas prórrogas.

Art. 3º — En el caso que la verificación de los materiales controlados tuviere lugar vencidos los CIENTO OCHENTA (180) días corridos originarios, y antes de producirse el vencimiento de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, la firma exportadora deberá agregar para la solicitud de verificación, un Formulario Ley 23.979 tipo 04.

Art. 4º — Las autorizaciones de exportación deben ser cumplidas en un solo acto. Finalizado el mismo, la autorización caducará de manera automática.

Art. 5º — Las solicitudes de autorización de tránsito internacional de material controlado y sus operaciones preparatorias (trasbordos y reembarcos), tendrán vigencia de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de su emisión. Conllevan la presentación de CINCO (5) Formularios Ley 23.979 tipo 22. En el caso que la estadía del material en el país exceda el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efecto de verificar el contenido de los bultos, corresponderá integrar en forma adicional DIEZ (10) Formularios Ley 23.979 tipo 22.

Art. 6º — Establécese que en toda solicitud de exportación y/o tránsito internacional del material controlado por el Decreto 395/75, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, se deberá presentar la correspondiente Autorización de Importación, o su equivalente, emanada de la autoridad competente del país destinatario, en la que consten los datos del importador o usuario final y el tipo de material que se trate. Dicha documentación deberá ser legalizada por la Autoridad Consular Argentina en el país de destino del material.

Art. 7º — Para aquellos casos donde el material a exportar no resulte ser materia de control en el país de destino, se deberán acreditar tales extremos mediante la documentación pertinente, legalizada por la Autoridad Consular Argentina en el país de destino del material.

Art. 8º — Prescríbase que el material detallado en las Autorizaciones de Exportación que se otorguen, no podrán ser reexportadas a terceros Estados sin la previa autorización del Registro Nacional de Armas.

Art. 9º — Aprobar el INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION Y VERIFICACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES PRINCIPALES que como Anexo I se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 10. — Aprobar el INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION Y VERIFICACION DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES que como Anexo II se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 11. — Aprobar el INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION Y VERIFICACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES PRINCIPALES que como Anexo III se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 12. — Aprobar el INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION Y VERIFICACION DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES que como Anexo IV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 13. — Aprobar el INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRANSITO INTERNACIONAL que como Anexo V se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 14. — Deróguense las Disposiciones Nº 087/98, 099/05 (en lo referente a los materiales controlados por el Decreto 395/75, reglamentario de la Ley de Armas y Explosivos 20.429), y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 15. — Regístrese, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, comuníquese. Cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION Y VERIFICACION DE ARMAS, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES PRINCIPALES

Documentación a presentar:

• Nota en papel membrete de la empresa exportadora, debidamente intervenida por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, consignando razón social y domicilio de la firma importadora.

Cada solicitud admite consignar sólo un país de destino y una firma importadora.

• Autorización de importación emitida por autoridad competente del país de destino final (deberá incorporarse legalizada y contar con la intervención consular que corresponde, de encontrarse redactada en idioma extranjero, deberá agregarse la traducción del documento efectuada por traductor público nacional).

Formularios Ley 23.979:

• Formulario Ley tipo 22 intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, indicando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos y calibres.

• Cuando la cantidad de material exceda los ítems establecidos en el Formulario Ley tipo 22, deberá presentar Formulario Ley tipo 16, consignando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos y calibres, debidamente intervenido por el representante legal, cuya firma deberá encontrarse certificada.

Autorización:

• La fecha de caducidad de las Autorizaciones de Exportación, estará sujeta al vencimiento establecido en la licencia de importación emitida por la autoridad competente del país de destino final, y en los casos que no lo expresara, serán extendidas por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, prorrogables automáticamente por otros CIENTO OCHENTA (180) días corridos, períodos dentro de los cuales deberá producirse la salida del material controlado, procediéndose previamente a la verificación correspondiente. Vencido el plazo, la autorización caducará en forma definitiva y no admitirá nuevas prórrogas.

• Si la verificación de los materiales controlados tiene lugar vencidos los CIENTO OCHENTA (180) días corridos originarios, y antes de producirse el vencimiento de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, la firma exportadora deberá agregar para la solicitud de verificación un Formulario Ley tipo 04.

• Las autorizaciones otorgadas pueden ser afectadas a un solo acto de exportación. Cumplido, la autorización caducará de manera automática.

• La caducidad de la inscripción en el rubro exportador implicará el vencimiento de todas las autorizaciones de exportación independientemente de la fecha en que estas últimas hubieran sido otorgadas.

NOTA: Como requisito previo, la firma solicitante deberá encontrarse inscripta como Usuario Comercial en los rubros correspondientes.

El material a exportar deberá encontrarse registrado ante el Departamento de Materiales Controlados - Renar.

La verificación de los materiales deberá acordarse con la Coordinación de Inspecciones y la Autoridad Local de Fiscalización que corresponda (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeronáutica, etc.), conforme lo establece el artículo 30 del Anexo I al Decreto 395/75. En el acto de verificación, se deberá presentar el permiso de embarque (SIM – SISTEMA INFORMATICO MARIA) y packing list, con detalle de: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, calibres y números de serie, debidamente intervenido por el representante legal, cuya firma deberá encontrarse certificada.

La certificación de firmas y copias, deberán efectuarse conforme lo establecido en la Disposición Renar 058/04.

ANEXO II

INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION Y VERIFICACION DE MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Documentación a presentar:

• Nota en papel membrete de la empresa exportadora, debidamente intervenida por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, consignando razón social y domicilio de la firma importadora.

Cada solicitud admite consignar sólo un país de destino y una firma importadora.

• Autorización de importación emitida por autoridad competente del país de destino final (deberá incorporarse legalizada y contar con la intervención consular que corresponde, de encontrarse redactada en idioma extranjero, deberá agregarse la traducción del documento efectuada por traductor público nacional).

Formularios Ley 23.979:

• Formularios Ley tipo 22 intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, indicando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, nivel de resistencia balística y Certificaciones RENAR MA.01 o MA.02, según corresponda.

• Cuando la cantidad de material exceda los ítems establecidos en el Formulario Ley tipo 22, deberá presentar Formulario Ley tipo 16, consignando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, nivel de resistencia balística y Certificaciones RENAR MA.01 o MA.02, según corresponda, debidamente intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada.

Autorización:

• La fecha de caducidad de las Autorizaciones de Exportación, estará sujeta al vencimiento establecido en la licencia de importación emitida por la autoridad competente del país de destino final, y en los casos que no lo expresara, serán extendidas por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, prorrogables automáticamente por otros CIENTO OCHENTA (180) días corridos, períodos dentro de los cuales deberá producirse la salida del material controlado, procediéndose previamente a la verificación correspondiente. Vencido el plazo, la autorización caducará en forma definitiva y no admitirá nuevas prórrogas.

• Si la verificación de los materiales controlados tiene lugar vencidos los CIENTO OCHENTA (180) días corridos originarios, y antes de producirse el vencimiento de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, la firma exportadora deberá agregar para la solicitud de verificación un Formulario Ley tipo 04.

• Las autorizaciones otorgadas pueden ser afectadas a un solo acto de exportación. Cumplido, la autorización caducará de manera automática.

• La caducidad de la inscripción en el rubro exportador implicará el vencimiento de todas las autorizaciones de exportación independientemente de la fecha en que estas últimas hubieran sido otorgadas.

NOTA: Como requisito previo, la firma solicitante deberá encontrarse inscripta como Usuario Comercial en los rubros correspondientes.

La verificación de los materiales deberá acordarse con la Coordinación de Inspecciones y la Autoridad Local de Fiscalización que corresponda (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeronáutica, etc.), conforme lo establece el artículo 30 del Anexo I al Decreto 395/75. En el acto de verificación, se deberá presentar el permiso de embarque (SIM - SISTEMA INFORMATICO MARIA) y packing list, con detalle de: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, nivel de resistencia balística y números de serie, debidamente intervenido por el representante legal, cuya firma deberá encontrarse certificada.

La certificación de firmas y copias, deberán efectuarse conforme lo establecido en la Disposición Renar 058/04.

ANEXO III

INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES PRINCIPALES

Documentación a presentar:

• Nota en papel membrete de la empresa importadora, debidamente intervenida por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, consignando razón social y domicilio de la firma exportadora.

Cada solicitud admite consignar sólo un país de origen y una firma exportadora.

Formularios Ley 23.979:

• Formulario Ley tipo 22 intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, indicando: cantidades, tipo de material y calibres.

• Cuando la cantidad de material exceda los ítems establecidos en el Formulario Ley tipo 22, deberá presentar Formulario Ley tipo 16, consignando: cantidades, tipo de material y calibres, debidamente intervenido por el representante legal, cuya firma deberá encontrarse certificada.

Autorización:

• Las Autorizaciones de Importación serán extendidas por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, prorrogables automáticamente por otros CIENTO OCHENTA (180) días corridos. Vencido este último plazo sin que arribe y se verifique el material, la autorización caducará en forma definitiva y no admitirá nuevas prórrogas.

• Las autorizaciones otorgadas pueden ser afectadas a tres parciales de importación. Cumplidos, la autorización caducará de manera automática.

• La caducidad de la inscripción en el rubro importador implicará el vencimiento de todas las autorizaciones de importación independientemente de la fecha en que estas últimas hubieran sido otorgadas.

NOTA: Como requisito previo, la firma solicitante deberá encontrarse inscripta como Usuario Comercial en los rubros correspondientes.

Toda importación requerirá autorización, la cual deberá ser acordada de manera previa al embarque de los materiales en el país de origen.

SOLICITUD DE VERIFICACION DE IMPORTACION

Documentación a presentar:

• Nota en papel membrete de la empresa importadora debidamente intervenida por el

representante legal, cuya firma deberá encontrarse certificada.

Cada solicitud admite la presentación de un solo despacho de importación.

• Copia de la autorización de importación emitida oportunamente.

• Packing List emitido por la firma importadora, indicando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, calibres y números de serie, debidamente intervenido por representante legal, cuya firma deberá encontrarse certificada.

Formularios Ley 23.979:

• Formulario Ley tipo 22 intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, consignando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos y calibres.

• Cuando la cantidad de material exceda los ítems establecidos en el Formulario Ley tipo 22, deberá presentar Formulario Ley tipo 16, consignando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos y calibres, intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada.

• Formularios Ley 23.979 en concepto de tasa retributiva por el valor del 1% del Valor en Aduana en Dólar, consignado en el despacho de importación oficializado correspondiente a los materiales a verificar, teniendo en cuenta la cotización indicada en información complementaria del referido documento, intervenidos por el representante legal cuyas firmas deberán encontrarse certificadas.

• Si el arribo al país y consecuente verificación tiene lugar vencidos los CIENTO OCHENTA (180) días corridos originarios, y antes de producirse el vencimiento de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, la firma importadora deberá agregar para la solicitud de verificación un Formulario Ley tipo 04, debidamente intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada.

Copias Certificadas:

• Despacho de importación SIM oficializado (Sistema Informático María).

• Guía Aérea, manifiesto o conocimiento de embarque.

• Packing List de origen.

• Factura de origen.

NOTA: La verificación de los materiales deberá acordarse con la Coordinación de Inspecciones y la Autoridad Local de Fiscalización que corresponda (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeronáutica, etc.), conforme lo establece el artículo 30 del Anexo I al Decreto 395/75.

La certificación de firmas y copias, deberán efectuarse conforme lo establecido en la Disposición Renar 058/04.

ANEXO IV

INSTRUCTIVO SOLICITUD
DE AUTORIZACION
DE IMPORTACION
DE MATERIALES
DE USOS ESPECIALES

Documentación a presentar:

• Nota en papel membrete de la empresa importadora, debidamente intervenida por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, consignando razón social y domicilio de la firma exportadora

Cada solicitud admite consignar sólo un país de origen y una firma exportadora.

Formularios Ley 23.979:

• Formularios Ley tipo 22 intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, indicando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, nivel de resistencia balística y número de certificación Norma RENAR MA.01 o MA.02, según corresponda.

• Cuando la cantidad de material exceda los ítems establecidos en el Formulario Ley tipo 22, deberá presentar Formulario Ley tipo 16, consignando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, nivel de resistencia balística y número de certificación Norma RENAR MA.01 o MA.02, según corresponda, debidamente intervenido por el representante legal, cuya firma deberá encontrarse certificada.

Autorización:

• Las Autorizaciones de Importación serán extendidas por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, prorrogables automáticamente por otros CIENTO OCHENTA (180) días corridos. Vencido este último plazo sin que arribe y se verifique el material, la autorización caducará en forma definitiva y no admitirá nuevas prórrogas.

• Las autorizaciones otorgadas pueden ser afectadas a tres parciales de importación. Cumplidos, la autorización caducará de manera automática.

• La caducidad de la inscripción en el rubro importador implicará el vencimiento de todas las autorizaciones de importación independientemente de la fecha en que estas últimas hubieran sido otorgadas.

NOTA: Como requisito previo, la firma solicitante deberá encontrarse inscripta como Usuario Comercial en los rubros correspondientes

Toda importación requerirá autorización, la cual deberá ser acordada de manera previa al embarque de los materiales en el país de origen.

SOLICITUD DE VERIFICACION DE IMPORTACION

Documentación a presentar:

• Nota en papel membrete de la empresa importadora debidamente intervenida por el representante legal, cuya firma deberá encontrarse certificada.

Cada solicitud admite la presentación de un solo despacho de importación.

• Copia de la autorización de importación emitida oportunamente.

Formularios Ley 23.979:

• Formularios Ley tipo 22 intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada, consignando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, nivel de resistencia balística y número de certificación Norma RENAR MA.01 o MA.02, según corresponda.

• Cuando la cantidad de material exceda los ítems establecidos en el Formulario Ley tipo 22, deberá presentar Formulario Ley tipo 16, consignando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos, nivel de resistencia balística y número de certificación Norma RENAR MA.01 o MA.02, según corresponda, intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada.

• Formularios Ley 23.979 en concepto de tasa retributiva por el valor del 1% del Valor en Aduana en Dólar, consignado en el despacho de importación oficializado correspondiente a los materiales a verificar, teniendo en cuenta la cotización indicada en información complementaria del referido documento, intervenidos por el representante legal cuyas firmas deberán encontrarse certificadas.

• Si el arribo al país y consecuente verificación tiene lugar vencidos los CIENTO OCHENTA (180) días corridos originarios, y antes de producirse el vencimiento de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, la firma importadora deberá agregar para la solicitud de verificación un Formulario Ley tipo 04, debidamente intervenido por el representante legal cuya firma deberá encontrarse certificada.

Copias Certificadas:

• Despacho de importación SIM oficializado (Sistema Informático María).

• Guía Aérea, manifiesto o conocimiento de embarque.

• Packing List de origen.

• Factura de origen.

NOTA: La verificación de los materiales deberá acordarse con la Coordinación de Inspecciones y la Autoridad Local de Fiscalización que corresponda (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeronáutica, etc.), conforme lo establece el artículo 30 del Anexo I al Decreto 395/75.

La certificación de firmas y copias, deberán efectuarse conforme lo establecido en la Disposición Renar 058/04.

ANEXO V

INSTRUCTIVO SOLICITUD
DE AUTORIZACION
DE TRANSITO
INTERNACIONAL

Documentación a presentar:

• Nota en papel membrete emitida por la empresa transportista solicitando la autorización de tránsito, intervenida por el representante legal de la misma (acreditando dicha condición), cuya firma deberá encontrarse certificada, consignando:

- Domicilio de la firma transportista.

- Detalle del material.

- País de origen.

- Razón social y domicilio de la firma del país de destino final.

- Aduana interviniente.

• Autorización de importación emitida por autoridad competente del país de destino final (deberá incorporarse legalizada y contar con la intervención consular que correspondiere, de encontrarse redactada en idioma extranjero, deberá agregarse la traducción del documento efectuada por traductor público nacional).

Formularios Ley 23.979:

• CINCO (05) Formularios Ley tipo 22 intervenidos por el representante legal cuyas firmas deberán encontrarse certificadas, consignando: cantidades, tipo de material, marcas, modelos y calibres.

• En los casos en que superara el plazo de 48 horas de permanencia en el país del material en tránsito, se deberán presentar además DIEZ (10) Formularios Ley tipo 22, a los efectos de verificar el contenido de los bultos, acompañando copias certificadas de:

- Factura comercial.

- Guía aérea, manifiesto o conocimiento de embarque (en el caso de tratarse de un tránsito terrestre, deberá acompañarse tornaguía fijando itinerario y plazo en el cual ha de cumplirse el transporte).

- Packing List de origen.

• La autorización de tránsito internacional será extendida por un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

NOTA: El tránsito a través del territorio nacional, en cualquiera de sus formas (marítima, fluvial, terrestre o aérea), con destino a otro país, requerirá la autorización previa del Registro Nacional de Armas.

La certificación de firmas y copias, deberán efectuarse conforme lo establecido en la Disposición Renar 058/04.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 664/2008

Autorízase la publicación de la Disposición Nº 251/08.

Bs. As., 4/11/2008

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 26.638, el Decreto Nº 395 del 20 de febrero de 1975, y la Disposición RENAR Nº 251 del 6 de mayo de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición RENAR Nº 251/08 regula todo acto de petición relacionado con material controlado por el Decreto 395/75, en lo referente a importación, exportación y tránsito internacional, y su verificación.

Que en virtud de la importancia que radica en dar a conocer acabadamente los procedimientos administrativos relacionados con las operaciones de comercio internacional de armas de fuego, materiales de usos especiales, repuestos y municiones, resulta necesario publicar la citada norma en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 23.979 y 26.338, el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 914/08 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Publicar la Disposición RENAR Nº 251 del 6 de mayo de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE UN (1) CARGO DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

- **UNIDAD SECRETARIO**
- **Coordinador/a de Audiencias, Protocolo y Despacho de la Secretaría Privada Nivel B (1 cargo)**

NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Universitario o Terciario no inferior a 3 años de duración en carreras afines a las ciencias sociales. Puede compensarse este requisito con título secundario y experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a 10 años.

EDAD MINIMA: 25 años

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revistan en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los designados en Planta Transitoria o Contratadas bajo relación de dependencia laboral de la Jurisdicción en la cual se encuentre la vacante, que reúnan los requisitos exigidos.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.689, modificatoria del Artículo 8ª de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel “B” $ 3.296,50

PERIODO DE INSCRIPCION: del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2008 inclusive, en la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales – Departamento Selección y Evaluación, Balcarce 186 5º piso, oficina 540 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires- en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Las personas interesadas podrán solicitar información, a partir de la fecha de inscripción, a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar o al teléfono (011) 4349-5299/5408. Asimismo los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán concretar la misma por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

IMPORTANTE: Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00 hs del día 10 de diciembre de 2008 y por el término de DOS (2) días hábiles, en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Yrigoyen 250 – Piso 7º - pasillo conexión edificio de Balcarce 186 (altura oficina 739)

Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales. — Dr. MARTIN P. ABELES, Secretario de Política Económica.

e. 12/11/2008 N° 16.373/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CINCO (5) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

• DIRECCION DE DESPACHO
• Responsable de Procesos Administrativos = Nivel B (1 cargo)
NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Título universitario o terciario afines con carreras vinculadas con las Ciencias Sociales no inferior a 3 años de duración. Puede compensarse este requisito con título secundario y experiencia laboral atinente a las funciones no inferior a DIEZ (10) años.
EDAD MINIMA: 25 años

• DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
• Supervisor Técnico Administrativo = Nivel B (1 cargo)
NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Título universitario o terciario afines con carreras vinculadas con las Ciencias Sociales no inferior a 3 años de duración. Puede compensarse este requisito con título secundario y experiencia laboral atinente a las funciones no inferior a DIEZ (10) años.
EDAD MINIMA: 25 años

• DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
• Agente de Protocolización = Nivel C (1 cargo)
NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Secundario Completo.
EDAD MINIMA: 21 años

• DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
• Agente de Protocolización = Nivel C (1 cargo)
NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Secundario Completo.
EDAD MINIMA: 21 años

• DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
• Agente Parlamentario Interno = Nivel C (1 cargo)
NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Título secundario completo
EDAD MINIMA: 21 años

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revistan en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los designados en Planta Transitoria o Contratadas bajo relación de dependencia laboral de la Jurisdicción en la cual se encuentre la vacante, que reúnan los requisitos exigidos.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.689, modificatoria del Artículo 8ª de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel “B” $ 3.296,50.-
Nivel “C” $ 2.365,50

PERIODO DE INSCRIPCION: del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2008 inclusive, en la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales – Departamento Selección y Evaluación, Balcarce 186 5º piso, oficina 540 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires- en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Las personas interesadas podrán solicitar información, a partir de la fecha de inscripción, a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar o al teléfono (011) 4349-5299/5408. Asimismo los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán concretar la misma por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

IMPORTANTE: Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00hs del día 10 de diciembre de 2008 y por el término de DOS (2) días hábiles, en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Yrigoyen 250– Piso 7º - pasillo conexión edificio de Balcarce 186 (altura oficina 739)

Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales. — Dr. JORGE VLADISAUSKAS, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

e. 12/11/2008 N° 16374/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE TRES (3) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

- **UNIDAD SECRETARIO**

- **Secretaria Privada = Nivel B (1 cargo)**

NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Universitario o Terciario no inferior a 3 años de duración con orientación en Carreras relacionadas con las Ciencias Sociales o Administración Pública. Puede compensarse este requisito con título secundario y experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a 10 años.

EDAD MINIMA: 25 años

- **UNIDAD SECRETARIO**

- **Coordinador/a Técnico/a Administrativo/a = Nivel C (1 cargo)**

NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Secundario completo.

EDAD MINIMA: 21 años

- **SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL**

DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA

- **Coordinador/a Técnico/a Administrativo/a = Nivel C (1 cargo)**

NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Secundario completo.

EDAD MINIMA: 21 años

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revistan en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los designados en Planta Transitoria o Contratadas bajo relación de dependencia laboral de la Jurisdicción en la cual se encuentre la vacante, que reúnan los requisitos exigidos.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.689, modificatoria del Artículo 8a de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel “B” $ 3.296,50

Nivel “C” $ 2.118,50

PERIODO DE INSCRIPCION: del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2008 inclusive, en la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - Departamento Selección y Evaluación, Balcarce 186 5° piso, oficina 540 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Las personas interesadas podrán solicitar información, a partir de la fecha de inscripción, a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar o al teléfono (011) 4349-5299/5408. Asimismo los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán concretar la misma por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

IMPORTANTE: Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00 hs del día 10 de diciembre de 2008 y por el término de DOS (2) días hábiles, en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 7° - pasillo conexión edificio de Balcarce 186 (altura oficina 739)

Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales. — Dr. FERNANDO J. FRAGUIO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 12/11/2008 N° 16375 v. 12/11/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fltogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre KARU-INIA obtenida por Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Solicitante: Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Representante Legal: Héctor Horacio LERNER.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Horacio LERNER.

Fundamentación de novedad: El cultivar KARU-INIA es similar al cultivar DESIREE y sus características diferenciales son la forma y uniformidad de sus tubérculos (KARU-INIA aventaja a la variedad DESIREE en la casi perfecta uniformidad de sus tubérculos oval alargados, con escasos ojos y muy superficiales), el color rosado más intenso de la piel de los tubérculos, la altura en floración 30 cm más alta y el color azul a azul violáceo de la flor (DESIREE posee color rojo a rojo violáceo).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/04/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas –INASE–

e. 12/11/2008 Nº 12610/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. “H” CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 20/10/2008

Se le notifica al Imp./Exp. EXBRA SA, CUIT 30-70564266-1, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de los CARGOS por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, Siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - RO. 30544 del 09/12/2004 - Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liq. VI RGPSDS AÑO		Importe		CARGO NUMERO
05082IC0500 3706S	VI RGPSDS	0042 07	U$S	2.065,50	12/07AD BEIR
05082IC0500 3910P	VI RGPSDS	0043 07	U$S	397,73	12/07AD BEIR
05082IC0500 4031K	VI RGPSDS	0044 07	U$S	1.223,87	12/07AD BEIR
05082IC0500 4131 L	VI RGPSDS	0045 07	U$S	724,88	12/07AD BEIR
05082IC0500 4390 S	VI RGPSDS	0046 07	U$S	674,98	12/07AD BEIR
05082IC0500 4522 P	VI RGPSDS	0047 07	U$S	673,12	12/07AD BEIR
05082IC0500 4630 P	VI RGPSDS	0048 07	U$S	1.285,20	12/07AD BEIR
06082IC0500 0337 Z	VI RGPSDS	0049 07	U$S	448,80	12/07AD BEIR
05082IC0500 3797 F	VI RGPSDS	0050 07	U$S	953,77	12/07AD BEIR
05082IC0500 3925 V	VI RGPSDS	0051 07	U$S	1.173,00	12/07AD BEIR
05082IC0500 4236 R	VI RGPSDS	0052 07	U$S	673,53	12/07AD BEIR
05082IC0500 4428 U	VI RGPSDS	0053 07	U$S	388,89	12/07AD BEIR
06082IC0500 4629 A	VI RGPSDS	0054 07	U$S	856,80	12/07AD BEIR
06082IC0500 4742 T	VI RGPSDS	0055 07	U$S	368,32	12/07AD BEIR
	TOTAL		U$S	11.908,39	

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. BEIR.

e. 12/11/2008 N° 16270/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del C.A., y deberán constituir domicilio dento del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts. 1031/1032 del C. A. Y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: SIRO DANIEL MASS, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
307/08	ARCADIO A GALEANO	CIPY-3028286	28.291.96	947
314/08	VAZQUEZ JUAN	CIPY-546808	8353.08	947
323/08	GALEANO ARCADIO A	CIPY-3028286	43.425.82	947
331/08	BENITEZ AYALA CARLOS	CIPY-3539158	21.919.04	947
331/08	MARTINEZ GUSTAVO	CIPY-4159373	21.919.04	947
332/08	GALEANO ARCADIO A	CIPY-3028286	15.729.68	947
335/08	DOMINGUEZ ANDRES	CIPY-4097554	22.029.96	947
346/08	BENITEZ FERREYRA A	CIPY-1105729	56.215.74	947
348/08	BOGADO DANIEL	CIPY-2927194	14.749.62	947
350/08	ROJAS FRANCISCO	CIPY-2322958	9957.84	947

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 12/11/2008 N° 16272/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Posadas, 24/10/2008

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles Administrativos de notificado la presente, los Cargos (L MAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas y/o tributos aplicables en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos), con más los intereses (Art. 924 CA) liquidados; intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado, se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 Código Aduanero).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACEVEDO, DAMIANA MARCELINA	D.N.I.	22315137	1675K/08	SC46-0114/03	17.961.21
AZAME, HUMBERTO OMAR	D.N.I.	22314721	1679Y/08	SC46-0181/03	4.051.01
AZAME, HUMBERTO OMAR	D.N.I.	22314721	1678N/08	SC46-0134/03	22.289.85
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26764789	0629X/08	SC46-1012/02	15.126.38
ESPINOLA, ROSA ISABEL	D.N.I.	22090144	1680G/08	SC46-0281/03	2.212.55
GALARZA, MARCELO MARTIN	D.N.I.	24680915	1681H/08	SC46-0187/03	2.830.75
INSAURRALDE, FELIX RICARDO	D.N.I.	28359213	1700W/08	SC46-0169/03	9.932.29
LOPEZ GARCIA, GASTON DAVID	D.N.I.	26563399	1682X/08	SC46-0162/03	5.131.53
LOPEZ, JOSE RUBEN	D.N.I.	27016856	0632C/08	SC46-0335/03	2.249.95
OLIVERA, CESAR ORLANDO	D.N.I.	14461819	1683J/08	SC46-0067/03	2.140.58
OLIVERA, HUGO ALBERTO	D.N.I.	27083995	1684K/08	SC46-0225/03	11.407.32
RAMOS, ADOLFO MIGUEL	D.N.I.	24809811	1690H/08	SC46-0132/03	10.064.75
RIVAS, ZULMA BEATRIZ	D.N.I.	31691658	1015V/08	SA46-3131/98	411.14
RIVAS, ZULMA BEATRIZ	D.N.I.	31691658	0901B/08	SA46-3131/98	5.181.88
SOSA BAEZ, CANDELARIA	D.N.I.	92140442	1692J/08	SA46-0309/01	977.87
SOSA BAEZ, CANDELARIA	D.N.I.	92140442	1691X/08	SC46-0188/03	9.528.70
YEZA ROLON, ELBA BEATRIZ	D.N.I.	93080032	1697Y/08	SC46-0131/03	7.843.54
YEZA ROLON, ELBA BEATRIZ	D.N.I.	93080032	1696N/08	SC46-0157/03	3.096.83
ZADOROZNE, MARCELO JOSE	D.N.I.	21974547	1699Z/08	SC46-0165/03	5.372.42

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 12/11/2008 N° 16273/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 22/10/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.; 977/8., 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439., 448 y concordante del CA., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrdor (I), Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1287/06	PAREDES LOPEZ, BLANCA	CIPY-5.620.379.-
1288/06	ARZAMENDIA CORREA, RAUL	CIPY-3.876.041.-
1997/06	GODOY, PAOLA ANDREA	DNI-26.630.634.-
1999/06	PARRA, RAUL ARMANDO	DNI-20.437.421.-
4772/06	IBAÑEZ, TAMARA VICTORIA	DNI-31.262.693.-
4779/06	MORINIGO, MARCELINO	DNI-08.102.434.-
0680/07	DURE MALDONADO, CINTIA E.	CIPY-4.571.261.-
1881/07	DA ROSA MARQUEZ, LILIAN	CIB-3099316048.-
2867/07	CARVALLO, RAUL RUBEN	DNI-16.659.846.-
3129/07	ROMERO, JUAN MANUEL	DNI-25.754.023.-
3238/07	MEGA, MIRIAN	DNI-22.814.174.-
3241/07	AAB, ALBA	DNI-23.218.199.-
3256/07	LEDESMA, JOSE DANIEL	DNI-18.591.275.-
3258/07	MILLAN, ROQUE PEDRO	DNI-23.743.041.-
3259/07	SILVERO, JULIO CESAR	DNI-24.709.815.-
3424/07	SENDRA GAMARRA, DARIO E.	DNI-28.397.738.-
3532/07	FIGUEREDO, MARIA FABIANA	DNI-21.697.833.-
3535/07	RODRIGUEZ, MARIA ALCIRA	DNI-27.081.449.-
3558/07	ARANDA, PEDRO	DNI-17.164.880.-
0291/08	VERA Vda. de SOSA, FELICIDAD	CIPY-1.255.578.-
0846/08	RODRIGUEZ de LIMA, JUAN C.	DNI-23.947.943.-
0882/08	NUÑEZ, MARTIN ROLANDO	CIPY-3.033.465.-
1000/08	LEZCANO, LUCAS RAFAEL	DNI-27.238.415.-
1016/08	RODRIGUEZ, CARLOS A.	DNI-25.387.233.-
1017/08	BALBUENA, RAUL	DNI-30.233.585.-
1018/08	SAU CEDO, JOSE LUIS	DNI-26.233.800.-
1019/08	SALGADO, FEDERICO	DNI-20.338.231.-
1020/08	FERNANDEZ, SILVIO	DNI-30.233.485.-
1021/08	PEREYRA, JUAN CARLOS	DNI-21.235.240.-
1022/08	PINTOS, RAUL	DNI-22.378.230.-
1023/08	ZACARIAS, OSCAR	DNI-20.285.340.-
1061/08	MONGES, FREDY	CIPY-4.018.613.-
1244/08	BENITEZ DIAZ, ESTANISLAA M.	CIPY-3.236.083.-
1345/08	ARANCIBIA, LUIS ALBERTO	DNI-10.510.570.-
1367/08	MENA, FABIAN	DNI-26.839.980.-
1376/08	ALMIRON, NELIDA BEATRIZ	LC.-5.703.554.-
1425/08	RODRIGUEZ de L., JUAN C.	DNI-23.947.943.-
1500/08	AYALA, LILIANA MABEL	CIPY-3.612.532.-
1549/08	SUAREZ, MIGUEL ANGEL	DNI-28.115.234.-
1551/08	GUTIERREZ, JOSE CARLOS	DNI-21.837.105.-
1552/08	CANDIA, ESTEBAN RAMON	DNI-20.173.281.-
1553/08	DAVILA, JUAN CRUZ	DNI-17.238.415.-
1554/08	LIPOWSKI, VICENTE JOSE	DNI-20.281.020.-
1556/08	GONZALEZ, ANTONIO ESTEBAN	CIPY-10.470.710.-
1558/08	SANABRIA, JULIO OMAR	DNI-18.415.550.-
1559/08	ORTIZ, CLAUDIO	DNI-21.120.088.-
1560/08	LOPEZ, ESTEBAN	DNI-20.118.905.-
1561/08	PEREZ, SERGIO	DNI-25.410.998.-
1562/08	MENDEZ, JORGE LUIS	DNI-21.402.101.-
1563/08	GUTIERREZ, FERNANDO NESTOR	DNI-26.420.000.-
1564/08	ROMERO, NESTOR	DNI-26.460.183.-
1566/08	GONZALEZ, CRISTIAN	DNI-28.450.708.-
1568/08	PERALTA, MANUEL IGNACIO	CIPY-9.120.210.-
1570/08	SANABRIA, MARIA ANDREA	DNI-05.277.270.-
1571/08	VERA, FERNANDO E.	DNI-26.433.118.-
1594/08	FRUTOS ALFONSO, ELSA C.	CIPY-5.807.182.-
1610/08	PAIVA FERREIRA, NINFA E.	CIPY-3.566.339.-
1715/08	PETERSON, CARLOS J.	L.E.07.483.113.-
1717/08	MENEZES DE OLIVEIRA, RENI TELMO	CIB-7027046833.-
1720/08	ZAPIRAIN AMARAL, HUGO ALBERTO	CIU-36181470.-
1721/08	PINTOS DE LOS SANTOS, CARLOS W.	CIU-40452718.-
1723/08	FERREIRA, ALBERTO D.	DNI-50.793.765.-
1724/08	KAWAKIBO, CHIHO	DNI-18.688.641-
1736/08	SCROMEDA, RUBEN ANTONIO	DNI-26.082.496.-
1738/08	MERLO, MARIA AIDE	DNI-24.389.404.-
1742/08	SILVA, VALDEMIR	CIB-8024901566.-
1757/08	COLLINET, CLAUDIA	DNI-17.692.492.-
1761/08	FAGUNDE, MARIANO ALBERTO	DNI-31.501.350.-
1770/08	HOFFMANN, LUIS MARIO	DNI-40.199.325.-
1772/08	CUCCHI, ADOLFO ELIAS	DNI-27.488.034.-
1775/08	ACUÑA, NATALIA	DNI-30.128.045.-
1788/08	RAMIREZ, ALFREDO	CIPY-3.739.228.-
1791/08	FRONZA, LUIS ALBERTO	DNI-31.329.186.-
1844/08	PIESEL, ERNESTO	DNI-92.414.538.-
1849/08	FERNANDEZ, VIVIANA	DNI-32.884.878.-
1855/08	TALAVERA, ELSA	DNI-25.894.357.-
1866/08	PINTOS, GLADIS MABEL	DNI-28.610.068.-
1874/08	VIVEROS BOGARIN, MIRTHA R.	CIPY-2.020.054.-
1876/08	CABAÑAS, HILDA B.	CIPY-1.610.285.-
1879/08	GONZALEZ, PEDRO	DNI-31.436.237.-
1881/08	INSAURRALDE, ELIZABET E.	DNI-21.622.071.-
1883/08	RAMIREZ, ANTONIA	DNI-20.392.219.-
1884/08	ANTUNEZ, NELIDA	DNI-22.648.029.-
1886/08	FERNANDEZ, GUSTAVO J.	DNI-27.295.596.-
1892/08	LAMERA, RAFAELA MARISEL	DNI-29.701.552.-
1894/08	MUÑIZ FERREYRA, CELMAR B.	CIU-3.621.224-3.-
1903/08	RUIZ DIAZ, ROBERTO CARLOS	DNI-20.340.777.-
1904/08	PRIETO RIVAROLA, PABLO IGNACIO	CIPY-1.817.579.-
1910/08	FIORITTI DUARTE, FERNANDO R.	CIU-3.389.842-2.-
1911/08	BENITEZ de GIMENEZ, MARIANA	CIPY-2.183.281.-
1913/08	LOPEZ, MARCIAL DAVID	DNI-18.706.555.-
1916/08	GAONA, CARVALIO A.	DNI-92.690.751.-
1919/08	PEREIRA, MAURO MARTIN	DNI-35.456.121.-
1920/08	FERREYRA, NESTOR FABIAN	DNI-27.005.026.-
1924/08	DOS SANTOS, JORGE E.	DNI-26.400.834.-
1954/08	MISELI, MARIO VICTOR	DNI-14.278.200.-
SA46-310/04	TARASEVICH. JORGE RICARDO	DNI-14.141.323.-
SA46-690/04	RIGO, JUAN CARLOS	DNI-16.202.187.-
SA46-478/05	SOLANO AREAYA, YANET M.	DNI-92.968.402.-
SA46-785/05	KREUNING, CRISTINA	DNI-23.962.092.-
SA46-847/05	DE OLIVERA, CARMEN GRACIELA	DNI-26.358.265.-
SA46-168/07	AVALOS, ALFONSO G.	CIPY-3.910.789.-
SA46-233/07	CARDOZO, MIRIAN	DNI-31.471.448.-
SA46-260/07	FIGUEREDO, MARISA MABEL	DNI-26.017.153.-
SA46-686/07	PIRIS SILVA, PEDRO	CIPY-2.967.434.-

e. 12/11/2008 Nº 16278/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTI	MULTA	INFRA
695/03	CAMACHO GONZALEZ C F	CIPY-436039	7946.51	987
955/04	SIRENA DEL PARANA S.A	30-70197923-7	13.166.73	962
034/08	AMARILLA MIRTHA	CIPY-5192586	1403.97	985
046/08	BENITEZ SILVIA	17.087.286	8300.26	985
231/08	CABALLERO MIRIAN NOEMI	27.927.024	1347.28	985
234/08	VIVAS ARIEL OSCAR	27.847.224	23.290.34	985
236/08	BATISTA CARLOS RAMON	30.153.271	11.185.04	985
238/08	ALARCON JUAN ANTONIO	22.986.418	2204.96	985
244/08	PAIVA CELSA MARINA	CIPY-2040394	1627.10	985
245/08	ARCE ROMERO AMADO O	CIPY-3174662	1565.33	985
246/08	LOPEZ ROSA VERONICA	92.488.246	1005.26	985
251/08	CORNETA OSCAR ROBERTO	4.983.625	1001.04	987
252/08	VERA LEGAL HUGO GIL	14.933.049	1301.79	986
253/08	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23.947.943	1845.69	987
258/08	GARCIA VIVIANA ELENA	17.057.016	1017.27	986
261/08	PEREZ SERGIO ALEJANDRO	16.953.491	1982.59	986/7
262/08	AMES CARLOS	92.311.561	14.397.09	985/6
263/08	ORTIZ ALEJANDRO	20.191.219	1465.76	985/7
267/08	LOPEZ JULIO CESAR	21.301.623	11.052.38	985
268/08	BATISTA CARLOS RAMON	30.153.271	23.160.57	985
275/08	YANKE CARLOS ANTONIO	22.428.317	11.210.91	985
281/08	ALARCON JUAN ANTONIO	22.986.418	13.276.67	985
282/08	BOUIX CARLOS ANTONIO	13.004.836	5253.49	985
284/08	ALARCON JUAN ANTONIO	22.986.418	9277.08	985
290/08	CHAPARRO JOSE LUIS	29.898.380	5065.47	985
292/08	ALVARES AQUINO	92.071.146	2504.21	985
298/08	AMARILLA MAXIMO	CIPY-1085631	8000.08	985
309/08	AMARRILLA FRANCO MIGUEL	CIPY-4761984	2874.28	986
310/08	FREDY YENI MONGES	CIPY-4018613	1550.48	985
311/08	GARAY BENITEZ AGUSTIN	CIPY-3000052	1718.60	986
315/08	CASTILLO CARLOS	CIPY-4748059	4696.01	985
316/08	PACHECO JUAN	CIPY-3918890	16.768.76	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTI	MULTA	INFRA
324/0	GONZALEZ RAFAEL	CIPY-840675	1533.54	985
325/08	GOMEZ VICTOR	CIPY-1311000	6502.56	985
325/08	PABLO ROJAS	CIPY-2423378	6502.56	985
326/08	POSDELEY DARIO E	26.940.665	12.240.79	985
329/08	SACARIAS CHAPARRO C	CIPY-7654832	19.039.48	985
330/08	PACHECO JUAN CARLOS	CIPY-3918890	7889.16	985
338/08	CABAÑAS RENE CRISTIAN	32.329.238	1577.84	985
339/08	CENTURION JOSE ADOLFO	18.079.454	6289.26	985
339/08	RAMON CLAUDIO FERNANDEZ	1883301	6289.26	985
345/08	FONSECA DE BASTOS MARCO	CB-9081981871	1578.60	987
353/08 XXXX	ESQUIVELALVARENGA PEDRO NICOLÁS-	CIPY-3593154- XXXXXXXXX	264106 XXXXX	985/6 XXXX

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 12/11/2008 Nº 16283/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Sección Sumarios, 15/10/2008

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído fallos donde resuelve: condenas recaídas en sumarios contenciosos de este registro por la pena de multas y comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los arts. 985-986-987 y 947 del C.A. intimándosele al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada por la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sstes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). — Firmado por Dn. CIRO DANIEL MASS, Administrador Aduana de Posadas, Misiones.

SA46	FALLO Nº	IMPUTADO	TIPO - Nº DOC.	INF.	IMPORTE
415/03	615/08	ACEVEDO DAMIANA	DNI. 22.315.137	985-987	8.720,90
474/03	848/08	MUSTAFA IRIS MINERVA	DNI. 20.085.608	876-985	5.590,22
572/03	745/08	RUIZ NICOLAS	DNI. 37.221.380	874-985	13.117,64
572/03	745/08	CHOLFO, MAURO JAVIER	DNI. 32.180.312	874-985	13.117,64
572/03	745/08	SILVERO PABLO SEBASTIAN	DNI. 30.153.394	874-985	13.117,64
617/04	767/08	MARQUEZ, JUAN DOMINGO	DNI. 24.809.846	985	3.459,12
619/04	768/08	BARRETO EGIDIO RUBEN	DNI. 26.764.789	985	6.196,00
629/04	769/08	MARQUEZ, JUAN DOMINGO	DNI. 24.809.846	985	2.313,42
636/04	770/08	BARRETO, SERGIO RAMON	DNI. 22.642.859	985	4.314,30
645/04	733/08	BARRETO EGIDIO RUBEN	DNI. 26.764.789	985	11.827,75
724/04	518/08	SOSA DAVID	DNI. 30.127.943	985	1.103,84
781/04	836/08	DE SOUZA, CARLOS	DNI. 22.619.680	985	2.256,96
815/04	771/08	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI. 92.511.361	985	5.791,58
817/04	837/08	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	DNI. 23.748.377	985	1.266,08
881/04	838/08	ESCOBAR PABLO HERNAN	DNI. 31.874.328	985	6.643,58
917/04	839/08	GONZALEZ, HECTOR LUIS	DNI. 29.356.538	985	7.573,24
918/04	840/08	ESCOBAR PAULO HERNAN	DNI. 31.874.328	985	3.646,20
919/04	1447/08	MADERNER, MARCOS MATIAS	DNI. 33.074.762	985	2.566,19
977/04	841/08	GAUTO RUDI WALDEMAR	DNI. 33.074.690	985	2.542,11
1025/04	734/08	AYALA LUIS NEMELIO	DNI. 29.989.170	985	1.204,84
1158/04	784/08	CASERES JOSE HORACIO	DNI. 14.164.607	985	2.835,62
213/05	1459/08	EMP. NTRA. SRA. ENCARNACION		962	4.899,06
339/05	236/08	CASERES JOSE HORACIO	DNI. 14.164.607	985-987	1.066,13
559/05	774/08	MARECO MARY ESTELA	DNI. 24.831.959	985	21.989,04
571/05	381/06	BUSTAMANTE RICARDO	DNI. 24.541.317	985	2.955,48
604/05	775/08	DUARTE ALEJANDRO LUIS	DNI. 23.339.532	985	5.114,89
682/05	736/08	MARECO JORGE RAFAEL	DNI. 28.544.006	985	9.411,74
809/05	737/08	NUNEZ, TITO OMAR	DNI. 23.048.990	985	2.555,47
924/05	386/06	FLEITAS MARIANA CELINA	DNI. 23.210.480	985	825,4
052/06	717/08	BARRETO FELIX ANIBAL	DNI. 27.492.374	985	3.058,70
054/06	718/08	BARRETO FELIX ANIBAL	DNI. 27.492.374	985	2.291,87
058/06	719/08	BARRETO FELIX ANIBAL	DNI. 27.492.374	985	1.531,45
059/06	776/08	BARRETO FELIX ANIBAL	DNI. 27.492.374	985	3.054,99
061/06	560/08	SUAREZ HECTOR	DNI. 14.705.183	985	4.575,17
094/06	777/08	AMES CARLOS HUMBERTO	DNI. 92.511.361	985	45.400,48
096/06	778/08	GAUTO RAMON TEODORO	DNI. 36.094.551	985	22.397,32
161/06	779/08	SANCHEZ MEDARDO C.	DNI. 7.846.237	985	2.606,40
132/06	239/08	PALACIO ROBERTO ANTONIO	DNI. 30.526.871	986-987	3.284,49
142/06	358/08	PRIETO RIVAROLA PABLO	CIP. 1.817.579	985	49.270,90
142/06	358/08	PAIVA FERREIRA ELPIDIO	CIP. 3.467.518	985	49.270,90
142/06	358/08	GUTIERREZ MONJES NELSON	CIP. 3.513.978	985	49.270,90
142/06	358/08	ROJAS, ROBERTO	CIP. 2.438.721	985	49.270,90
389/06	360/08	RODAS NIDIA ROSA	CIP., 1.349.715	985	12.188,87
393/06	842/08	NUNEZ DA SILVEIRA SERGIO	DNI. 24.674.836	985	10.846,58
408/06	267/08	GONZALEZ RAFAELA V.	CIP. 840.675	985-987	2.273,59
426/06	378/08	MARECO JORGE RAFAEL	DNI. 28.544.006	985	17.775,30
426/06	378/08	GONZALEZ, HECTOR LUIS	DNI. 29.356.538	985	17.775,30
436/06	728/08	DE AMARAL NOEL	DNI. 7.549.039	985	10.915,33
440/06	238/08	BARRETO ALCIDES	DNI. 33.408.218	985	18.805,45
033/08	843/08	LORENZO JUAN ROBERTO	DNI. 20.408.061	985	17.643,76

SA46	FALLO Nº	IMPUTADO	TIPO - Nº DOC.	INF.	IMPORTE
034/07	1448/08	MARECO ANGEL JOAQUIN	DNI. 32.375.662	985	52.168,32
038/07	1449/08	ESCOBAR PABLO HERNAN	DNI. 31.874.328	985	88.806,65
058/07	269/08	DE OLIVERA WALDEMAR	DNI. 13.732.431	985	3.065,24
103/07	337/08	PINTOS ROLIN RICARDO J	CIP. 3.594.464	947	2.984,22
104/07	243/08	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP. 3.707.259	947	8.411,94
105/07	522/08	VIVERO RICHARD FABIAN	CIP. 3.460.366	947	2.433,90
107/07	255/08	VIVEROS CABRERA VICTORI	CIP. 1.063.449	947	1.132,42
132/07	1450/08	GARCIA GABRIEL	DNI. 17.999.621	987	1.380,01
144/07	1151/08	ESCOBAR FRANCISCO	DNI. 33.408.305	985	8.942,16
146/07	1460/08	LOPEZ HUGO OSCAR	DNI. 26.306.076	985	8.644,10
166/07	541/08	GUERRERO LOPEZ RAFAEL	CIP. 1.20.908	986-987	4.266,10
170/07	248/08	CARDOZO ALFREDO	CIP. 2.900.601	947	3.735,72
178/07	1152/08	VERON GREGORIO JAVIER	DNI. 27.847.177	985	18.668,83
279/07	240/08	GUTIERREZ ROTELA, AGUST.	CIP. 3.254.536	987	1.282,81
280/07	235/06	OZIMEK MARIA ROSA	CIP. 1.921.613	985	1.553,35
289/07	543/08	CORONIL GABRIEL	DNI. 93.719.483	985-987	1.089,61
287/07	740/08	AIRES VICTOR NAPOLEON	DNI. 29.240.963	985	1.527,39
299/07	523/08	ORTELLADO CESAR	CIP. 2.174.587	977	2.954,09
290/07	544/08	ARONSON MARCOS DARIO	DNI. 22.091.614	985-987	1.664,42
307/07	545/08	TORRES JUAN ELIGIO	CIP. 1.799.134	986-987	5.162,06
316/07	249/08	ANZUATE JORGE	DNI. 25.500.401	986-987	1.361,93
326/07	546/08	MONGELOS LEONARDO	CIP. 1.800.812	986-987	1.548,99
335/07	547/08	PALMA MIRIAN	CIP. 842.745	986-987	1.641,47
342/07	548/08	BOBADILLA HECTOR DANIEL	DNI. 26.092.365	985	7.724,43
345/07	549/08	GONZALEZ SANABRIA GABINO	DNI. 93.669.750	985	9.593,28
355/07	550/08	GAUNA SERGIO	DNI. 23.349.820	985	1.242,86
368/07	720/08	INSAURRALDE VILLALBA R.	CIP. 4.634.388	876-866	866.934,96
378/07	953/08	ALVEZ JORGE DANIEL	DNI. 24.839.965	985	4.302,53
380/07	781/08	MARECO JORGE RAFAEL	DNI,. 28.544.006	985	3.975,22
383/07	844/08	BARRETO SERGIO RAMON	DNI. 22.642.859	985	1.525,05
444/07	1452/08	ARCE JOSE EMILIO	DNI. 22.377.995	985	10.657,91
470/07	1155/08	GAUTO HORACIO ANIBAL	DNI. 17.045.069	985	1.228,89
504/07	849/08	MARECO JORGE RAFAEL	DNI. 28.544.006	985	5.304,90
505/07	954/08	RODRIGUEZ VILLA MANUELA	CIP. 3.485.870	985	1.711,07
511/07	1453/08	MARECO ANGEL JOAQUIN	DNI. 32.375.662	985	9.580,30
518/07	1461/08	MARECO ANGEL JOAQUIN	DNI. 32.375.662	985	9.029,72
520/07	850/08	GONZALEZ VICTOR HUGO	DNI. 32.375.662	985	22.511,45
548/07	1454/08	VARELA JUAN CARLOS	DNI. 13.070.659	985	1.277,73
554/07	851/08	LOPEZ ROMAN RAMONA	CIP. 3.824.553	985	1.126,01
590/07	1455/08	AYALA PAULINA	CIP. 2.829.224	987	1.178,78
593/07	845/08	SAUCEDO BENITEZ OLGA	CIP. 2.579.497	985	1.214,57
600/08	852/08	MARECO JORGE RAFAEL	DNI. 28.544.006	985	14.914,77
601/07	721/08	ROJAS JULIO	DNI. 28.907.245	987	1.018,89
610/07	846/08	NASCIMENTO ACOSTA FRANC	CIP. 4.492.912	985	1.619,83
611/07	956/08	DOMINGUEZ JOSE MARIA	CIP. 7.777.312	985	1.699,21
619/07	958/08	ROMERO NORMA BEATRIZ	DNI.25.000.195	985	1.235,88
616/07	957/08	GAVINO AVALOS ALFONSO	CIP. 3.910.789	985	1.469,69
630/07	1463/08	SOAREZ WALTER RAMON	DNI. 27.492.349	985	1.532,24
631/07	959/08	MARECO VIRGINIA	CIP. 854.996	985	1.614,41
634/07	960/08	CACERES ACOSTA DARIO	CIP. 3.85.005	985	2.199,24
027/08	1465/08	SALINAS LUISA	DNI. 10.685.194	985	1.035,17
066/08	1156/07	GONZALEZ GABINO	DNI. 93.669.750	985	43.490,56
111/08	1466/08	RUIZ RAUL HIPOLITO	DNI. 7.558.022	985	4.476,86

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 12/11/2008 Nº 16288/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Sección Sumarios, 15/10/2008

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído disposiciones de desestimación por entender que las mercaderías oportunamente secuestradas no tenían fin comercial sin identidad o sin pie de industria intimándosele a que dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente proceda conformar una destinación permitida bajo apercibimiento de dar destinación de oficio al vencimiento del plazo acordado, conforme lo normado por el art. 417 ss. y cctes. del código aduanero.

SUMARIO	FALLO Nº	IMPUTADO	TIPO Y Nº DOC	MOTIVO
DN46-3584/04	182/05	ESQUIVEL, HUGO	DNI. 13.237.407	S/FIN COMERCIAL
DN46-3263/06	3060/07	BLANCO HIROTA FABIAN		SIN IDENTIDAD
SC46-697/05	697/05	RIVEROS RUBEN RAMON	DNI. 19.239.345	S/FIN COMERCIAL
SC46-508/07	955/08	DUARTE SANABRIA JUANA		SIN IDENTIDAD
SC46-625/07	783/08	ARCE DEL PILAR		SIN IDENTIDAD
SC46-198/07	346/08	ZAVALA PATRICIA LAURA		SIN IDENTIDAD
SC46-294/07	555/08	PILZ NELI DA LUCIA		SIN IDENTIDAD
SC46-323/07	1413/08	LEDESMA ORLANDO TOMAS	DNI. 11.723.294	SIN PIE INDUSTRIA
SC46-330/07	237/08	FERREIRA JORDANE WILMAR	CIBr. 90456275-94	S/FIN COMERCIAL
SC46-420/07	627/08	PETTA, SILVA	CIP. 5.158.919	SIN PIE INDUSTRIA

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 12/11/2008 Nº 16292/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 25/8/2008

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		IMPORTE FALLO	SUMARIO NRO.	FALLO	
	TIPO	NRO.			NRO.	AÑO
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20.968.148	$ 341,52	SC82-245-2006	129	2007
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20.968.148	$ 1.203,04	SC82-183-2006	076	2007
PRESTE DA SILVA AGUSTIN	DNI	25.111.946	$ 3.521,83	SC82-013-2007	267	2007
PRESTE DA SILVA AGUSTIN	DNI	25.111.946	$ 15.962,70	SC82-306-2006	005	2007
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20.968.148	$ 553,00	SC82-179-2005	161	2005
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20.968.148	$ 139,71	SC82-209-2006	095	2006
LINDOMAR CARLOS	DNI	13.641.971	$ 7.438,20	SC82-138-2005	265	2007
MAIA DONALDO DA SILVA	DNI	92.304.025	$ 2.204,00	SC82-284-2006	162	2007
RODRIGUEZ SILVERO DIONISIO	DNI	7.666.386	$ 5.700,97	SC82-063-2006	161	2006
PRESTE INES	DNI	18.806.533	$ 3.959,20	SC82-181-2005	178	2008
DA LUZ ANGELICA	DNI	30.811.824	$ 20.490,90	SC82-103-2007	095	2008
HERRERA MARIO ALBERTO	DNI	26.798.652	$ 5.662,36	SC82-060-2007	091	2008
HERRERA MARIO ALBERTO	DNI	26.798.652	$ 3.544,86	SC82-062-2007	090	2008
LUGO JUAN MARCELO	DNI	20.968.148	$ 611,22	SC82-191-2005	031	2006
BUBLITZ LUIS	DNI	27.998.188	$ 6.265,44	SC82-081-2007	163	2008
BORGES ADAIR PRIMO	CI BRAS	5291881-5	$ 5.516,60	SC82-101-2005	198	2008

Abog. RAUL A. ROMERO, Administrador (I) AD BEIR.

e. 12/11/2008 Nº 16293/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 20/10/2008

Se le notifica al Imp./Exp. JORGE FABIAN DA SILVA, CUIT 20-22317696-9, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415. Se deja constancia que el monto notificado debe cancelarse en Pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a Nota Externa Nro. 2/2004 (D.G.A.) - B.O. 30544 del 09/12/2004 - Boletín Aduanero Nro. 23 del 05/05/2005.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NUMERO
04082EC0100 1251 C	06082LMAN00 2185 F	U$S 1.053,50	629/06 (DV FOPO)
04082EC0100 1271 E	06082LMAN00 2187 E	U$S 677,75	630/06 (DV FOPO)
04082EC0100 1375 J	06082LMAN00 2189 J	U$S 168,75	631/06 (DV FOPO)
	TOTAL	U$S 1.900,00	

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) AD BEIR

e. 12/11/2008 Nº 16294/08 v. 12/11/2008

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 3/9/2008

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del CA.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé Pcia de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.: bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. — Firmado: Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-036/03	ZARATE GERONIMO	874 y 985	$ 134.340,98
SC84-086/03	SANABRIA MARIA ANDREA	874 y 985	$ 9,111,78
SC84-083/03	VIERA MIGUEL ANGEL	874 y 985	$ 9,461,23
IDEM	MALPASSI CESAR GABRIEL	IDEM	SOLIDARIA
SC84-089/03	FELMANN WALDIR RODOLFO	874 y 985	$ 3.697,94
SC84-093/03	GONZALEZ ORLANDO	874 y 985	$ 6.573,80
IDEM	PINTO JUAN	IDEM	SOLIDARIA

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 12/11/2008 Nº 16295/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 3/9/2008

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del CA.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 CA.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico. Asimismo se hace saber que cumplido en el términos otorgado en la presente y la no presentación, se procederá a afectar las mercaderías de acuerdo a la norma vigente para cada caso y lo establecido en la Ley 25.603/02 en su Art. 4to. al 7mo.. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-085/05	MORSETTO JAVIER ALBERTO	985	$ 11.348,98
SC84-153/05	DOS SANTOS FELIX OSCAR	985	$ 29.045,31
SC84-206/05	DIAZ LEAL MARCOS	985	$ 1.058,55
SC84-207/05	MAX DANIEL ALFREDO	985	$ 1.798,65
SC84-006/06	RAMIREZ RAMON ANGEL	985/6	$ 1.797,40
SC84-037/07	MAIDANA RAQUEL	985	$ 1.073,75
SC84-050/07	SOSA JUAN ANGEL	985	$ 3.662,70

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé

e. 12/11/2008 Nº 16296/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)-LEY 22.415-R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: LANGOSTINO ENTERO CONGELADO A BORDO - 0306.13.91.919Y
LANGOSTINO S/CABEZA CONGELADO A BORDO - 0306.13.99.190X

F.Ofic.Real	C.U.I.T.	Razón Social	Despachante	Destinación	Item	Cond. de venta	PR. Unit. Decl. U$S/kg	Kg. Net.	FOB MERC U$S	PR. Unit. Aj. U$S/kg	% Aj,	Dif. Der. Exp U$S
11/07/07	30660335095	PESQUERA OLIVOS SA.	Leonardo Dominguez	07047E001001601F	1.1	FOB	7,24	36.456,00	263.817,49	8,00	10,55%	2.530,04
11/07/07	30660335095	PESQUERA OLIVOS SA.	Leonardo Dominguez	07047E001001601F	1.2	FOB	5,24	29700	155.565,63	7,00	33,64%	4.757,67
11/07/07	30660335095	PESQUERA OLIVOS SA.	Leonardo Dominguez	07047EC01001602G	1.2	FOB	5,24	33576	175.867,73	7,00	33,64%	5.378,56
11/07/07	30660335095	PESQUERA OLIVOS SA.	Leonardo Dominguez	07047EC01001602G	1.3	FOB	4,55	46.008,00	209.276,59	5,25	15,42%	2.933,22
18/07/07	30699715766	BAHIA DE LOS NODALES S.A.	Alejandro Caminoa	07047EC01001683P	1.1	FOB	7,00	11.460,00	80.220,00	8,00	14,29%	1.041,82
18/07/07	30699715766	BAHIA DE LOS NODALES S.A.	Alejandro Caminoa	07047EC01001683P	2.1	FOB	7,00	4.932,00	34.524,00	8,00	14,29%	448,36
25/07/07	30660335095	PESQUERA OLIVOS SA.	Leonardo Dominguez	07047EC01001759T	1.1	FOB	7,17	29.844,00	213.856,14	8,00	11,64%	2.263,26
25/07/07	30660335095	PESQUERA OLIVOS SA.	Leonardo Dominguez	07047EC01001759T	1.2	FOB	5,19	41844	217.032,27	7,00	34,96%	6.897,79
25/07/07	30660335095	PESQUERA OLIVOS SA.	Leonardo Dominguez	07047EC01001759T	1.3	FOB	4,50	16.920,00	76.211,06	5,25	16,56%	1.147,17

VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe Div. Fiscalización Oper. Aduaneras, A/C Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia.

e. 12/11/2008 Nº 16322/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-03-08

Registro Nro.

4647858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOCIEDAD CUES	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO
4647859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SXC CUES	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4647941	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENSEFEN	Autor/Titular: PABLO GRIÑEVICH

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 28-03-08

Registro Nro.

4648127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PNT REFLEJO	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXTAR	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXY BARITONE	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKER SESSION	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: LEANDRO ANIBAL KUZNICKI Editor: EMI MELOGRAF SA
4648131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON LOS OJOS BIEN CERRADOS 01	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACID BEACH	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RASTAYOGA	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIDA DEL MAR	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORGASMIC SITUATION	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTANA FX TRIBUTE	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: NELSON DARIO POMBAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4648137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KAMASUTRA 01	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: LEANDRO ANIBAL KUZNICKI Editor: EMI MELOGRAF SA
4648138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KAMASUTRA 02	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: ERNESTO LEANDRO SALGUEIRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4648144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNDERWATER	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARITONE RIFFY	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOMINACION 1	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOMINACION 2	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXO GOURMET ERICA	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KNOW LEDGE REGGAE	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4648150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENNY VIBE	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: ERNNESTO LEANDRO SALGUEIRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4648151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNKISOLATION	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: ERNESTO LEANDRO SALGUEIRO Editor: EMI MELOGRAF SA
4648152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLEGIALAS	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: EMI MELOGRAF SA
4648153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARMAN SCENE	Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4648159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BADARAQUEANDO	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4648161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIT DOWN PLEASE	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4648162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN BERNARDO	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4648163	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA ECOLOGIA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ENFOQUES PARTICULARES DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS	Autor: PATRICIO ERNESTO REPETTO Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
4648164	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO AL RECURSO	Autor: MARIA CRISTINA BARBERA DE RISO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4648165	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONSORCIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL INFORME DE CONTROL DE GESTION INFORME Nº 1	Autor: LEOPOLDO GUROVICH Autor: SANTIAGO PONTORIERO Autor: ROBERTO CARLOS FREGONESSI Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS CABA
4648166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IGLESIAS DE RAFAELA	Autor: JORGE BALANGERO Autor: DANIELA COLOMBO Autor: JORGE GARRAPPA Editor: COLEGIO DE ARQUITECTOS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/11/2008 Nº 16353/08 v. 12/11/2008

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Auxiliares Jefe de T.P.	Algebra y Geometría Analítica (3 DS) - Análisis Matemático I (1 DS) - Análisis Matemático LOI (2 DS)
CIENCIAS BASICAS Auxiliares Ayudante de T. P. de 1ª	Algebra LOI (2 DS)

* Con proyecto de Investigación

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Auxiliares: del 10/11/08 al 05/12/2008 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas: www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 12/11/2008 N° 16393/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION, SUCURSAL ARGENTINA (CIC SUC. ARG.) ha informado a esta Secretaría que asumió la concesión para la explotación de hidrocarburos del "Yacimiento Catriel Oeste" ubicado en la Ruta Provincial Nº 7 – Km. 46,6307 de la localidad de CATRIEL (Provincia de RIO NEGRO), con motivo de las cesiones efectuadas a la firma citada y cuya aprobación se tramita en la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia de Río Negro.

El yacimiento mencionado se encontraba originariamente incorporado como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado, por la firma PEREZ COMPANC S.A., a partir del 1° de agosto de 1998, y posteriormente operado por PETROBRAS ENERGIA S.A.

La firma solicitante CIC SUC. ARG. requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular de la concesión.

El Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es YPF S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/11/2008 Nº 16478/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
ARIMEX IMPORTADORA S.A. (Beccar)	Beccar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
BIOGENESIS BAGO S.A.	Garín (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
GESTAMP BAIRES S.A.	Escobar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
EXPOFRUT S.A. (Pta. Cipolletti)	Cipolletti (Río Negro)	EdERSA	C.T. PIEDRABUENA
ARCANGEL MAGGIO S.A.	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. PIEDRABUENA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/11/2008 Nº 16479/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30999284341	PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DE ESTADO	4/4.1	AVENIDA MONTENEGRO Nº 500 - (9121) GAN GAN - CHUBUT	U0292		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/11/2008 Nº 16504/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-26049042-8	NIGLIA MAXIMILIANO SANTIAGO		X				X	CYF 936	
20-26049042-8	NIGLIA MAXIMILIANO SANTIAGO		X				X	ROH 307	

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE						X	BQG 913	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE						X	FBX 221	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	HOJ 059	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	HOJ 060	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HNS 837	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HNS 838	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HNS 839	

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	CQV 656	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	CVN 379	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	CWR 300	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/11/2008 Nº 16505/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-69257733-3	PESQUERA VIRGEN DE ITATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1385	DON VICENTE II
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0479	VIEIRASA ONCE

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/11/2008 Nº 16506/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-670-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 15/09/04,… CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. HORACIO OSVALDO PALERMO (CI 9582154) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código Aduanero en relación al Acta Lote Nº 233/0/04. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 35/100 ($ 8.223,35) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Fdo.: Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Dra. MARIANA E. ASSEF, Jefa (Int.) de la División Secretaría Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/11/2008 Nº 16645/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-382-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 16/10/07,… CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. VALERIA MONTANARI (PAS 580645 R) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 350.234/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 40/100 ($ 7.424,40) y hacer abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TREINTA Y CINCO CON 40/100 ($ 11.035,40) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art.8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art.4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).”

Fdo.: Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuation Nº 1 del Departamento Procedimientos Legates Aduaneros.

e. 12/11/2008 Nº 16646/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-734-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 01/10/08… CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. GIANNI RUFFIN (PAS Nº 358425 P) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 353.310/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 90/100 ($ 8.614,90) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 80/100 ($ 12.539,80) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustara dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.).”

Fdo.: Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/11/2008 Nº 16648/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 101/2008

Certificado de Productos Orgánicos, Biológicos y/o Ecológicos.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12233-24-2008 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO,

Que actualmente se encuentra establecido un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir del libramiento de la mercadería, para la presentación del certificado, que como documentación complementaria, acredita la calidad de orgánico, biológico y/o ecológico de un producto, expedido por una entidad autorizada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que mediante la Actuación citada en el visto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en virtud a diferentes requerimientos solicita se extienda el plazo para la presentación del mismo a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir del libramiento.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta procedente hacer lugar a la extensión del plazo para la presentación del Certificado en cuestión.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud a las facultades conferidas en el art. 9º punto 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1987, establece lo siguiente:

1.- El plazo para la presentación del Certificado que acredita la calidad de orgánico, biológico y/o ecológico de un producto, expedido por una entidad autorizada Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria es de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir del libramiento de la mercadería. El mismo deberá acompañarse como documentación complementaria de la Destinación Definitiva de Exportación para Consumo.

2.- La presente tendrá vigencia para las Destinaciones que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Regístrese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abogada, MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 12/11/2008 Nº 16705/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1266/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº 18.848/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997, la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (C.S.J.N.) de fecha 17 de diciembre de 1952, las Resoluciones S.R.T. Nº 1354 de fecha 28 de diciembre de 2006, Nº 1097 de fecha 19 de julio de 2007, Nº 1995 de fecha 30 de noviembre de 2007, Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008 y Nº 717 de fecha 24 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y empleadores autoasegurados a la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) y sus normas reglamentarias.

Que asimismo la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley de Riesgos del Trabajo y a las normas de seguridad e higiene.

Que ambos procedimientos suelen culminar en sede judicial, ya sea por apelación de los imputados o para la ejecución de las multas impuestas por esta S.R.T..

Que el Reglamento para la Justicia Nacional (R.J.N.), aprobado por Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 17 de diciembre de 1952, en su artículo 2º dispone que "...Los tribunales nacionales no funcionarán durante el mes de enero, la feria de julio, los días domingo, los que por disposición del Congreso o del Poder Ejecutivo no sean laborables y los que el señor presidente de la Corte Suprema o el ministro que éste designe declarare feriados judiciales...".

Que en este contexto, resulta menester disponer la unificación los plazos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, y suspender los plazos administrativos para la interposición de los Recursos de Apelación contra resoluciones que impongan sanciones en los sumarios que tramitan ante esta S.R.T.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, como así por las facultades conferidas en la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de los plazos administrativos durante el feriado judicial dispuesto por el Reglamento para la Justicia Nacional, durante el mes de enero del año 2009, para la interposición de los Recursos de Apelación contra resoluciones que imponen sanciones en los sumarios en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 12/11/2008 Nº 16466/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 2044/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el expediente Nº 8562/2000 del registro del ex–SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS PHARMADEVELOP, de SILVIO MORTORO. se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el articulo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del registro del ex–SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como elaboradora, fraccionadora, distribuidora, importadora y exportadora de productos de uso en medicina veterinaria.

Que para desarrollar dichas actividades, la mencionada firma dispone del establecimiento habilitado sito en la Calle Arregui 3910, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios, que determina la Resolución Nº 482 del 24 de mayo de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se encuentra en vigencia desde el 24 de mayo de 2008.

Que la firma realizo la presentación de proyecto de adecuación a la Norma según lo establecido por la misma.

Que se decidió la realización de una auditoría en la empresa a los fines de evaluar el grado de cumplimiento de la Norma.

Que en la inspección realizada se constató que la empresa no se encuentra en condiciones de elaborar, por no reunir aun las condiciones técnicas necesarias que establecen las Resoluciones Nº 345 del 6 de abril de 1994, y Nº 765 del 3 de diciembre de 1996, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y la Resolución Nº 482 del 24 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que al momento de la inspección se encontraba en refacción.

Que por lo expuesto corresponde cancelar la habilitación otorgada oportunamente a la empresa en cuestión, en el registro nacional correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR DE AGROQUIMICOS,
PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancélese, en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y el articulo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la habilitación otorgada en su oportunidad a la firma LABORATORIOS PHARMADEVELOP de SILVIO MORTORO, correspondiente al establecimiento sito en la Calle Arregui 3910, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese a los titulares de los certificados de uso y comercialización de los productos veterinarios que hasta la fecha se elaboraron en el establecimiento identificado en el articulo precedente, de lo dispuesto en el mismo, a los fines de que comuniquen en qué otro establecimiento habilitado elaboraran los productos en cuestión, previa autorización por parte de este Servicio Nacional. El incumplimiento de lo anteriormente expresado, podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción de los productos de que se trate.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma LABORATORIOS PHARMADEVELOP de SILVIO MORTORO de lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO 4º — La presente disposición entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y veterinarios, SENASA.

e. 12/11/2008 Nº 16692/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 2045/2008

Bs. As, 7/11/2008

VISTO los expedientes Nº 50.245/97, 180.627/91 y 948/2000 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas PERMA-GUARD ARGENTINA S.A., JUAN CARLOS GARDON Y OSCAR EDUARDO RIVERA S. de H. y UNITED AGRI PRODUCTS ARGENTINA S.A., se encuentran inscriptas en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios, que determina la Resolución Nº 482 del 24 de mayo de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se encuentra en vigencia desde el 24 de mayo de 2008.

Que en dicho marco las mencionadas firmas fueron elegidas por sorteo para verificar el cumplimiento de la misma.

Que en primera instancia se constató que las firmas adeudan, al día de la fecha de la presente disposición, los aranceles correspondientes.

Que el inciso I) del artículo 26 del Decreto Nº 583/1967, faculta a este Servicio Nacional a cancelar la habilitación de aquellas firmas que no abonen en término los aranceles correspondientes.

Que el apartado II del inciso b) del artículo 35 del Decreto 583/1967, determina que los certificados de uso y comercialización serán suspendidos en su validez por falta de pago en término de los aranceles establecidos.

Que la Resolución 709/97, establece como requisito para el otorgamiento y/o mantenimiento de las inscripciones, habilitaciones, permisos, certificaciones y prestación de servicios por parte de este Servicio Nacional, el no mantener deudas con éste, en cualquier concepto que fuera.

Que por lo expuesto corresponde cancelar las habilitaciones y suspender las inscripciones y los certificados de uso y comercialización otorgados oportunamente en este Registro Nacional, a las empresas en cuestión.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancélese, en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y el artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la habilitación otorgada en su oportunidad a la firma PERMA-GUARD ARGENTINA S.A., correspondiente al establecimiento sito en Ruta Nacional Nº 2 Km. 37.5, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Suspéndanse, en el Registro Nacional que determina el artículo 1º y 5º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y el artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la inscripciones y los certificados de uso y comercialización otorgados en su oportunidad a las firmas PERMA-GUARD ARGENTINA S.A., JUAN CARLOS GARDON Y OSCAR EDUARDO RIVERA S. de H. y UNITED AGRI PRODUCTS ARGENTINA S.A.

ARTICULO 3º — Otórguense DIEZ (10) días de la entrada en vigencia de la presente Disposición, para que las empresas mencionadas en el artículo 2º de la presente Disposición, regularicen su situación, vencido el plazo otorgado y ante el incumplimiento, dénse de baja las inscripciones y los certificados de uso y comercialización correspondientes.

ARTICULO 4º — La presente Disposición entrará en vigencia partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 12/11/2008 Nº 16693/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2362/2008

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300004523/08-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Licitación Privada Nº 08/08 con el objeto de la adquisición, instalación y puesta en servicio de una central digital de servicios integrados de telecomicaciones y del distribuidor general de líneas para este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1848 – S.N.R.- de fecha 2 de septiembre de 2008 (fs. 56/58) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente Licitación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 22º - Apartado b), Artículo 29º Apartados a), b) y c) del Decreto Nº 436/00; del Artículo 25 – Apartado c), del Artículo 26 – Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 126/127).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 15 del Decreto Nº 436/00 (fs. 128/153).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 730/731), en la que se recibieron TRES (3) ofertas, correspondientes a las empresas SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A., LIEFRINK Y MARX S.A. y TELEC S.R.L.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 19/08 de fecha 16 de octubre de 2008 (fs. 856/858) adjudicar la Licitación a la empresa LIEFRINK Y MARX S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 ap. a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Unica oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente.

Que, corresponde aprobar el orden de mérito segundo para el renglón Nº 3, oferta opcional de la empresa LIEFRINK Y MARX S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 ap. a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Unica oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente.

Que se deben desestimar las ofertas para los renglones Nº 1, 2 y 3 de las restantes empresas por los fundamentos que se señalan en el Anexo de la presente.

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los TRES (3) días de emitido el mismo (fs. 860/866).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, se ha establecido un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la entrega de todos los bienes en el Area Informática del Pabellón “F” de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra y un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la entrega, para la instalación y puesta en servicio de los citados bienes.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, su instalación y puesta en marcha, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Lic. Mónica S. CASSINI designada por Disposición Nº 1272 – S.N.R. – de fecha 13 de agosto de 2007, el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 - S.N.R. - de fecha 13 de septiembre de 2007, y el Cdor. Roberto DISTEL designado por Disposición Nº 724 - S.N.R. - de fecha 9 de abril de 2008.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 - S.N.R. - de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANE, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 08/08 llevada a cabo con el objeto de la adquisición, instalación y puesta en servicio de una central digital de servicios integrados de telecomunicaciones y del distribuidor general de líneas para este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuyo plazo de entrega es de CUARENTA Y CINCO (45) días, a partir de la recepción de la Orden de Compra y de CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la entrega, para la instalación y puesta en servicio de todos los bienes.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación a la empresa LIEFRINK Y MARX S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 ap. a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Unica oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente.

ARTICULO 3º — Apruébase el orden de mérito segundo para el renglón Nº 3, oferta opcional de la empresa LIEFRINK Y MARX S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 ap. a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Unica oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente.

ARTICULO 4º — Desestímanse las restantes ofertas para los renglones y por los fundamentos que se señalan en el Anexo de la presente.

ARTICULO 5º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS ($ 256.562,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 – SAF 912 – Programa 62 – Actividad 01 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 4 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00, dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Lic. Mónica S. CASSINI, Lic. Damián TAPIA, y Cdor. Roberto DISTEL, a los efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, su instalación y puesta en servicio.

ARTICULO 7º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 – S.N.R.- de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 8º — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	RENGLONES	FUNDAMENTO
TELEC S.R.L.	1, 2, 3	La cotización no se ajusta a Pliego; no cotiza por separado la instalación del equipamiento, como se solicitó en el punto “IMPORTANTE” del Pliego de Especificaciones Técnicas; agrupa los renglones correspondientes a la central telefónica y el correo de voz, cotizándolos como un único renglón.
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	1, 2, 3	La cotización no se ajusta a Pliego; no cotiza por separado la instalación del equipamiento, como se solicitó en el punto “IMPORTANTE” del Pliego de Especificaciones Técnicas. No obstante la oferta es económicamente inconveniente.
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	3	Oferta opcional: La cotización no se ajusta a Pliego; no cotiza por separado la instalación del equipamiento, como se solicitó en el punto “IMPORTANTE” del Pliego de Especificaciones Técnicas. No obstante la oferta es económicamente inconveniente.

e. 12/11/2008 Nº 16469/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.587 DEL 5 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 51.144 - ARGOS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA S/ FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL 30-06-08,

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 12/11/2008 Nº 16385/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.588 DEL 5 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 51.142 - QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL 30-06-08,

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del articulo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 12/11/2008 Nº 16387/08 v. 12/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.589 DEL 5 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 50.334 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DESINESTROS Y AVERIAS".

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Bueno Aires.

ANEXO I

Matricula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
277	BOARETTO, DANIEL MARCELO	D.N.I	25.545.628
278	CASELLAS, ENRIQUE EDUARDO	D.N.I	25.265.941
279	LOPEZ BOGADO, DANIEL ANIBAL	D.N.I	17.137.990
280	SANCHEZ MAZA, JUAN ANDRES	D.N.I.	13.547.551

e. 12/11/2008 Nº 16384/08 v. 12/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9361. 06/10/2008. Ref.: Distribución provisoria de la Central de deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que debido a problemas administrativos en la replicación de los DVD de la Central de deudores del sistema financiero, esta Institución ha decidido distribuir a través de las Asociaciones de Entidades un CD conteniendo los archivos CENDEU.DBF y MOROSOS. DBF (Comunicación "A" 4794) con la información a julio de 2008, necesarios para la realización de los procedimientos previstos en las Normas de Clasificación de Deudores.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HERNAN O. RODRIGUEZ, Jefe del Departamento de Información de la S.E.F y C. — SEBASTIAN P. HERNANDEZ, Subgerente de Sistemas de Información.

ANEXO: 3 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").
e. 12/11/2008 Nº 14935/08 v. 12/11/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Tilde Gisela BERGER (D.N.I. Nº 13.214.925), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

29 de Octubre de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 10/11/2008 Nº 15695/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 07/10/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social período/s: 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Denegatoria Nº 054/2008/19642/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 06/11/2008 Nº 15705/08 v. 12/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 27/10/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 26/09/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Se han detectado inconsistencias en el traslado del saldo a favor técnico (artículo 24 primer párrafo de la Ley 23.349/97) durante el período analizado (07/2008 y 06/2008).

Registra relación Débito/Crédito inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

GRUPO SV ITHI S.A.

C.U.I.T. 30-70962823-9

Denegatoria Nº 054/2008/19338/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores - C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia N° 54, Dirección Regional Oeste.
e. 06/11/2008 Nº 15706/08 v. 12/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RONALDO VICTOR RING para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/05, Sumario Nº 3513, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 10/11/2008 Nº 16011/08 v. 14/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N ° 54

San Justo, 23/10/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE PROPIETARIOS COMPLEJO ALTOS (CUIT 30-69411407-1)
Rechazo Dto. 1384/01 previsional
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01.
Capital adeudado: $ 1.875,21.-
Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.094,52.-
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01.
Capital adeudado: $ 2.187,53.-
Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.767,74.-

FERREYRA JOSE ANTONIO (CUIT 20-07640553-1)
Caducidad Dto. 93/00
Monotributo Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.318,89.-
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.386,64.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 11/11/2008 Nº 16169/08 v. 17/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor PICON José Luis (D.N.I. Nº 10.623.071) en el Sumario Nº 740, Expediente Nº 101.341/87, caratulado "Viviendas Cenit Argentino Sociedad Anónima Sociedad de Ahorro y Préstamo para La Vivienda (en liquidación)" que, con fecha 22.10.2008, se dictó la providencia por la que se dispone la reanudación de los plazos procesales a los efectos indicados en la Resolución Nº 581 del 11.09.08. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

BJG

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 11/11/2008 Nº 16012/08 v. 13/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1112/2008

Registro Nº 799/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.211.437/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.450 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.211.437/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el aludido instrumento convencional los agentes negociales pactaron un nueva escala salarial para los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son la mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia del aludido instrumento convencional será a partir del mes de mayo de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS por el sector empleador, que luce a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.211.437/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.211.437/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.211.437/07

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1112/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 799/08.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.211.437/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 12:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. FLORENCIO FARRE, Secretario Adjunto, y CARLOS GARCIA, Secretario Gremial, por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hacen el señor CARLOS GASPERI en su carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las negociaciones y tratativas mantenidas ante esa autoridad de aplicación y en forma directa hemos llegado a un acuerdo para incrementar las remuneraciones establecidas desde diciembre de 2007 en el convenio colectivo de trabajo Nº 460/06, el que consiste de la siguiente forma:

1) Se elimina la categoría “Trabajador no especializado inicial (2 años)”, incorporando a los empleados que actualmente revisten en ella dentro de la categoría “Trabajador no especializado”, con el correlativo reajuste de haberes de Menores y Aprendices.

2) Se otorga durante los meses de mayo y junio de 2008, con carácter no remunerativo, una suma de dinero cuyo importe varía según la categoría de convenio, conforme se describe en la planilla del punto 4. Dichos importes se transformarán en remunerativos a partir del 1º de julio de 2008, incorporándose a los salarios básicos de convenio.

3) Se otorga por única vez, a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT 460/06 una suma no remunerativa de $ 100.- con los haberes del mes de septiembre de 2008.

4) Conforme lo acordado precedentemente la planilla salarial del CCT 460/06 queda conformada de la siguiente manera:

		Mayo y Junio 2008	Julio 2008
Trabajador no especializado	Sueldo	$ 998,00	$ 1.200,00
	Suma no remunerativa	$ 202,00	
Trabajador sem. especializado	Sueldo	$ 1.054,00	$ 1.265,00
	Suma no remunerativa	$ 211,00	
Trabajador especializado	Sueldo	$ 1.082,00	$ 1.300,00
	Suma no remunerativa	$ 218,00	
Encargado	Sueldo	$ 1.137,00	$ 1.400,00
	Suma no remunerativa	$ 263,00	
Menores 16/17 - 8 horas	Sueldo	$ 998,00	$ 1.200,00
	Suma no remunerativa	$ 202,00	
Menores /Aprendices - 6 horas	Sueldo	$ 749,00	$ 900,00
	Suma no remunerativa	$ 151,00	

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad a la normativa vigente en la materia.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1113/2008

Registro Nº 804/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.225/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877 , y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.273.225/08 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, ratificado a fajas 8 y 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial no remunerativo para los meses de mayo y junio de 2008 de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) por mes como anticipo y a cuenta de la negociación salarial que se encuentra en trámite, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, que luce a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº: 1.273.225/08, ratificado a fojas 8 y 46, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.273.225/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.225/08

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1113/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 804/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo, así como también de los miembros paritarios Mauricio Crespín, Claudio Martínez y Walter Molina, y el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, y con presencia del Dr. Daniel Argentino, Tº 18 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º — Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º — Remuneraciones: las partes habían acordado, con fecha 27.11.07, el pago de una suma no remunerativa de $ 750 a abonar en cuotas hasta el mes de abril de 2008 inclusive y como anticipo y a cuenta de la negociación que debería realizarse a partir del mes de mayo de 2008. El importe referido ha caducado atento el vencimiento del plazo durante el cual fue establecido.

Art. 3º — que las partes acuerdan en este acto que, para los meses de mayo y junio se abonará una suma no remunerativa de pesos trescientos ($ 300) por mes como anticipo y a cuenta de la negociación salarial que se encuentra en trámite, abarcando varios aspectos, comprometiéndose las partes a procurar arribar a un acuerdo salarial antes del 30.6.08. El importe antedicho deberá abonarse con el concepto “acta acuerdo 19.5.08”.

Art. 4º — la suma indicada será abonada la correspondiente al mes de mayo hasta el día 30 de mayo de 2008 y la correspondiente a junio hasta el 30 de junio de 2008.

Art. 5º — atento el carácter no remunerativo de dicha suma, la misma no tendrá incidencia en ningún concepto remunerativo que abonen las empresas, ni en el valor hora, ni en las horas extras, etc.

Art. 6º — las empresas que hubieran abonado alguna suma de dinero como a cuenta de esta negociación o hubieran continuado abonando total o parcialmente, después de su vencimiento, la suma de $ 150 o de $ 190 que surge del acta del 27.11.07, podrán compensar hasta su concurrencia el importe otorgado con el que surge de este nuevo acuerdo.

Art. 7º — las partes ratifican el art. 8º en el acuerdo del 3.5.07.

Art. 8º — las partes acuerdan prorrogar hasta el 30.6.08 la contribución empresaria contemplada en el art. 11º del acuerdo del 3.5.07.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1115/2008

Registro Nº 810/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 540.889/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, la creación de la Comisión de Salud y Seguridad Laboral cuya finalidad de mejorar la calidad de vida y salud de los trabajadores de la empresa signataria.

Que por otro lado, los agentes negociales han ratificado a fojas 49 el contenido y firmas del texto traído a estudio como asimismo cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración y los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 536.412/05, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 540.889/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 540.889/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 540.889/08

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1115/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 810/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil siete, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su SECRETARIO GENERAL, señor EDGARDO NÉSTOR CARMONA y el señor LUIS ABAZ en su calidad de DELEGADO DEL PERSONAL DE SELLER S.A. representada en este acto por el señor GAD FIDEL KINORI D.N.I. Nº 18.771.940 domiciliado en Sarmiento 763, Rosario, que se encuentra suficientemente facultado para intervenir en el presente mediante el PODER GENERAL otorgado el 12 de julio 2007, mediante Escritura Pública Nº 284 otorgada por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441, se acuerda que:

Atento la necesidad de velar por la salud y la seguridad laboral de los trabajadores de la empresa, en el marco del la legislación vigente y con el propósito de institucionalizar la tarea conjunta en tal aspecto que se viene desarrollando en la práctica, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL.

Créase la Comisión de Salud y Seguridad Laboral, cuya finalidad será mejorar la calidad de vida y de salud de los trabajadores de SELLER S.A., que estará integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO capacitados en estos aspectos.

El quehacer de esta comisión se encuadrará en el resguardo de los intereses comunes de los trabajadores y la empresa relacionados con la mejora de la calidad de vida y en la detección y tratamiento de cuestiones preeexistentes o existentes en el presente o que se presentaren en el futuro, atinentes a la salud y seguridad laboral y en la prevención en estos campos, sin perjuicio de la responsabilidad de SELLER S.A. para con sus trabajadores.

La Comisión de Salud y Seguridad Laboral obligatoriamente se reunirá como mínimo una vez cada treinta días, ciertos temas de importancia y/o urgencias se podrán definir previo a la reunión establecida. Todas las resoluciones serán tomadas por consenso.

Las decisiones de esta Comisión serán de ejecución obligatoria para la empresa.

Los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Laboral tienen derecho a que les proporcionen los datos y la información necesarios para el cumplimiento de sus funciones y estarán obligados a observar confidencialidad al respecto.

Los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Laboral tienen derecho al libre acceso a todos los sectores de los establecimientos de la empresa.

Las partes integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Laboral pueden requerir asesoramiento técnico especializado de profesionales versados en distintas áreas de su competencia, cuando los consideren conveniente, los gastos que esto genere serán soportados por la empresa.

Los trabajadores integrantes del Comité de Salud y Seguridad Laboral dispondrán del tiempo necesario dentro de la jornada laboral para desarrollar su cometido.

El tiempo que los integrantes del Comité de Salud y Seguridad Laboral invirtieren de manera directa o indirecta en el ejercicio de sus funciones será considerado como cumplimiento efectivo de la jornada de trabajo.

Esta Comisión realizará las siguientes actividades:

a) Prevención, protección y promoción de la salud de los trabajadores y lo relativo a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Observación y relevamiento de las condiciones laborales.

c) Desarrollar acciones tendientes a crear ambientes de trabajo saludables.

d) Planificación, ejecución, seguimiento y control de las acciones de esta comisión que se reunirá cada treinta días en un lugar que la misma determinará con anticipación, labrándose actas de los puntos tratados y las resoluciones adoptadas.

e) Resguardar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad e higiene, capacitando a los trabajadores a tal efecto y velar por el cumplimiento de las normas sobre salubridad del medio ambiente laboral.

f) La implementación de cursos y jornadas de difusión y concientización destinadas a todos los empleados de la empresa.

g) El seguimiento y análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de sus causas con el propósito de realizar las acciones preventivas pertinentes.

SEGUNDO: El presente reviste a todos los fines igual jerarquía que las cláusulas del del C.C.T Nº 153/91 o las que en el futuro las reemplacen, siendo de cumplimiento obligatorio a partir del día de la fecha, comprometiéndose las partes a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos que por ley corresponden.

Con lo que se dio por terminado el acto firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1118/2008

Registro Nº 811/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.076.294/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 210/211 del Expediente Nº 1.076.294/03 obran el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa T y C CAFE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 423/01 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todo sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta para resolver las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa T y C CAFE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 210/211 del Expediente Nº 1.076.294/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta complementaria, obrante a fojas 210/211 del Expediente Nº 1.076.294/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 423/01 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.294/03

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1118/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 210/211 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 811/08.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos De Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Expte. 1.279.970/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTINUEVE días del mes de julio de 2008, siendo las 14.00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ, Secretario General y Eduardo SAYAT, por una parte y por la otra lo hace el Dr Gerardo Gabriel DECURGEZ Apoderado de la firma T Y C CAFE S.A. conforme personería acreditada en expediente 1.076.294/03 y poder que anexa po este acto, con domicilio legal en calle Montevideo 765 4to. C de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de breves consideraciones, las partes comparecientes en el carácter de partes signatarias de la CCT. 423/01 "E" vienen a comunicar y hacer entrega a esta Autoridad del acuerdo salarial arribado, el que consta de una fojas para formar parte integrante e indivisible de la presente acta. La mentada escala salarial es suscripta en este acto por los celebrantes. En consecuencia ratifican íntegramente lo pactado y solicitan su oportuna homologación.

El actuante deja constancia que recibe original del acuerdo arribado informa a los comparecientes que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE DICIEMBRE/2008 Y MAYO/2009
"T Y C S.A." C.C.T. Nº 423 "E"

CATEGORIAS		
	dic-08	may-09
LAVACOPAS/AUXILIAR MENOR/SERENO PEON DE LIMPIEZA/CARGA Y DESCARGA VALET	$ 1.384,00	$ 1.476,00
AUXILIAR MENOR/MAESTRA JARDINERA/SERENO	$ 1.384,00	$ 1.476,00
REFUERZO DE FIN DE SEMANA	$ 1.426,00	$ 1.521,00
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR/EMPLEADO INICIAL AYUDANTE DE COCINA/AYUDANTE PASTELERO/ ADICIONISTA/PANQUEQUERO/DEPEDIENTE HELADOS/ CAFETERO/AUXILIAR DE SALON/AYUDANTE DEPRODUCCION/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO/AYUDANTE DE BARMAN	$ 1.426,00	$ 1.521,00
AYUDANTE MANTENIMIENTO/EMPANADERO	$ 1.466,00	$ 1.564,00
EMPLEADO ADMINISTRACION/SANDWICHERO/ALMACENISTA	$ 1.564,00	$ 1.664,00
OFICIAL MANTENIMIENTO/MINUTERO/ PARRILLERO	$ 1.644,00	$ 1.749,00
CAJERO/EMPLEADO/POSTRERO/MAESTRO HELADERO/ MAESTRO PIZZERO/MAESTRO FACTURERO/OFICIALPASTELERO/ ROTISERO/FIAMBRERO	$ 1.691,00	$ 1.799,00
DEPENDIENTE DE SALON/CAMARERA	$ 2.014,00	$ 2.143,00
BARMAN	$ 2.014,00	$ 2.143,00
ENCARGADO DE BARRA/SALON/ VENDEDOR DETIENDA/MERCHANDISING/ RECEPCIONISTA/TELEFONISTA/ANFITRION/ SEGURIDAD DE ACCESO	$ 2.110,00	$ 2.245,00
COCINERO/MAESTRO PASTELERO/CHEFF	$ 2.377,00	$ 2.530,00

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

JUI-2008	AGOS-2008	SET-2008	OCT-2008	NOV-2008
$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00	$ 200,00

LAS PARTES ACUERDAN QUE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2009 EL PREMIO POR CONCURRENCIA EFECTIVA SERA DEL 14% (ART. Nº 11).

EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2008, LOS ABAJO FIRMANTES SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1120/2008

Registro Nº 798/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.146.936/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.361/08, agregado al principal como foja 182, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, ratificado a foja 185, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para la Rama EXTRACTIVA del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89, conforme surge de los términos y contenidos de los textos pactados.

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo fue suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la CAMARA ARGENTINA DE MINERIA METALIFERA.

Que al respecto es dable destacar que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS cambió su denominación por CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, habiéndose disuelto la CAMARA ARGENTINA DE MINERIA METALIFERA. Todo ello de conformidad con la documentación obrante a foja 2 y siguientes del Expediente Nº 1.157.048/06 agregado como foja 38 al principal.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.361/08, agregado al Expediente Nº 1.146.936/05 como foja 182, ratificado a foja 185, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.361/08, agregado al Expediente Nº 1.146. 936/05 como foja 182.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.936/05

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1120/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.269.361/08, agregado como fojas 182 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 798/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de abril de 2008, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General, Humberto Araya - Tesorero y José Cachi - Secretario de Prensa y Cultura, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Gustavo Marinoni y Héctor Abruzky, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo establecido en el Anexo 1, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc. De cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009, mediante normas emanadas del gobierno Nacional.

3. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes, se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación de la actividad.

4. Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el aumento será pagado en forma separada como "a cuenta acuerdo fecha 22/04/08".

5. En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en seis ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ANEXO I

RAMA EXTRACTIVA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 38/89

Jornalizados	Abril - 08	Mayo - 08	Agosto - 08	Octubre - 08
Categoría A	48,77	55,60	58,52	61,45
Categoría B	46,41	52,91	55,69	58,48
Categoría C	44,87	51,15	53,84	56,54
Categoría D	44,05	50,22	52,86	55,50
Categoría E (mensual)	1.184,35	1.350,16	1.421,22	1.492,28
Antigüedad	1%	1%	1%	1%

Mensualizados	Abril - 08	Mayo - 08	Agosto - 08	Octubre - 08
Categoría A	1.219,15	1.389,83	1.462,98	1.536,13
Categoría E	1.184,35	1.350,16	1.421,22	1.492,28
Categoría B	1.161,71	1.324,35	1.394,05	1.463,75
Categoría C	1.121,86	1.278,92	1.346,23	1.413,54
Categoría D	1.101,22	1.255,39	1.321,46	1.387,54
Antigüedad	1%	1%	1%	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1121/2008

Registro Nº 807/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 275.737/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por la parte gremial y el DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 1 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen un aumento para los trabajadores de prensa de la empresa signataria, conforme los términos y condiciones expuestas en el instrumento acompañado.

Que en cumplimiento con el recaudo que establece el Artículo 17 de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la entidad gremial manifiesta a foja 1 del expediente Nº 275.737/08 que en la empresa firmante no se han elegido delegados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a les trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Técnico legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por la parte gremial y el DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 1 del Expediente Nº 276.737/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 276.737/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.737/08

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1121/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 807/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Mendoza, a los 4 días del mes de junio del año dos mil ocho, siendo las 10:00 horas se reúnen en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el Licenciado GERARDO GARROTE, a cargo de la mencionada Delegación; los señores RODOLFO TORTI, quienes lo hacen en representación del Sindicato de Prensa de Mendoza (Secretaría Gremial) con el patrocinio letrado del DR. PABLO RAUL PRIETO por una parte y por la otra DIARIO LOS ANDES HNOS CALLE S.A., representada en este acto por el Dr. DANIEL ALEJANDRO ESTRELLA y LA DRA. VALERIA ROMERO en su calidad de Apoderados con facultades suficientes quienes se presentan a efectivizar el presente acuerdo sobre haberes:

ANTECEDENTES: Las partes dejan constancia que el acuerdo arribado y que se describe más abajo ha sido el resultado de numerosas reuniones. Que las partes advierten que en el marco de la presente crisis económica, los incrementos en los precios de bienes y servicios producidos en los últimos meses hacen difícil para los trabajadores de prensa satisfacer sus necesidades económicas con los actuales ingresos. Que ha efectos de mejorar los haberes de los trabajadores, teniendo en cuenta, también, las dificultades económicas de todas las empresas del país en general y en particular de Diario Los Andes, atento a las inversiones que en la actualidad se encuentran efectuando en su planta impresora, ambas partes han arribado a un acuerdo equitativo que mejora sustancialmente los haberes de los trabajadores de prensa que prestan servicios en el matutino. Que el presente es resultado del esfuerzo conciliador y mancomunado del sector sindical y empresario y que se hace posible de cumplimiento en los términos que más adelante se expresan.

PRIMERA: Que en el marco de las conversaciones referidas precedentemente, las partes han acordado que el aumento para los trabajadores de Prensa de Diario Los Andes de sus haberes netos será de pesos trescientos ($ 300.-) los que se harán efectivos conjuntamente con el sueldo del mes de junio de dos mil ocho.

SEGUNDA: Que las partes convienen el aumento de haberes dispuesto en la cláusula precedente, tendrá el carácter de “no remunerativo” por el lapso de diez meses (10) a partir del mes de junio de 2008. Al vencimiento de dicho plazo el mencionado importe deberá incorporarse a los haberes normales y habituales como rubro “remunerativo”.

TERCERA: Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran señaladas en las cláusulas PRIMERA absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

CUARTA: La partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efectivo, dejándose constancia que a cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero deberá ser certificado y legalizado por esta Delegación Regional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1122/2008

Registro Nº 808/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.762/08 de Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y vuelta del Expediente Nº 1.273.762/08 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 502/07, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones de trabajo para los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 502/07, como así un incremento salarial con vigencia a partir del 1 de abril de 2008, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo encuentra correspondencia con la actividad principal de la empleadora suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, y una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de los valores allí contenidos, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 502/07, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES, obrante a foja 2/3 y vuelta del Expediente Nº 1.273.762/08, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y vuelta del Expediente Nº 1.273.762/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por este acto se homologa, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o, 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.762/08

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1122/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 808/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de las Telecomunicaciones (SITRATEL), en adelante SINDICATO, con domicilio en Dorrego 733, ciudad de Rosario, el señor Claudio César; Dario Quintanilla, Hector Medina y Jorge Aquino, y en representación de la federación de Cooperativas de telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. De Mayo 1460 de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Pedro Korolkov, Julio Carrillo, Osvaldo Petrilli y Ricardo Passadore, por la otra, quienes en el marco del CCT 502/07 celebran el siguiente acuerdo.

PRIMERO: las partes acuerdan una recomposición salarial en los siguientes términos:

a) Un 10% de aumento salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación de antigüedad vigentes al 30 de marzo de 2008, a partir del 1 de abril de 2008 según se indica en el Anexo.

b) Un 9.5% salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación antigüedad vigentes al 31 de junio 2008, a partir del 1 de julio del 2008 según se indica en el Anexo.

SEGUNDO: Se acuerda una compensación económica correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2008 de $ 600 (pesos seiscientos) no remunerativos que se liquidará según el siguiente detalle.

Con los sueldos de mayo de 2008	$ 200 NR
Con los sueldos de junio de 2008	$ 200 NR
Con los sueldos de julio de 2008	$ 200 NR

TERCERO: Se acuerda incrementar los adicionales del CCT según los siguientes valores.

- Viáticos, quedando fijados a partir del 1º de abril de 2008 en los siguientes valores.

Cooperativas + de 2500 líneas	$ 90.-
Cooperativas entre 750 y 2500 líneas	$ 75.-
Cooperativas de menos 750 líneas	$ 65.-

- Falla de caja (Art. 53), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en un valor de $ 3,50 diarios.

- Guardería (Art. 55), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en los montos de $ 150.

- Viático por comisiones y adscripciones (Art. 58), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en los siguientes valores.

Desayuno	$ 6 Diario
Almuerzo	$ 25 Diario
Cena	$ 25 Diario
Alojamiento	$ 50 Diario
Gastos menores	$ 9 Diario
Total	$ 115 Diario

CUARTO: Incorporar al CCT el Art. 26 bis, que tendrá el siguiente texto.

Art. 26 bis - DISPONIBILIDAD

“Se entiende por disponibilidad (o guardia pasiva) la situación del trabajador que, a petición de la cooperativa, se encuentra fuera del horario de trabajo habitual, en situación de localización inmediata para incorporarse al trabajo, en caso de necesidades del servicio.

La modalidades de disponibilidad estarán dadas en función del tiempo de duración de la misma, pudiendo ser durante 8 horas, 16 horas y 24 horas, comprendiendo según corresponda días hábiles, sábados, domingos y feriados nacionales.

Las compensaciones económicas que percibirán los empleados que se encuentren en situación de disponibilidad se subdividen en dos conceptos diferentes, que son el plus de localización y el plus por actuación, cuya definición y monto se detallan a continuación:

Plus de Localización

Comprende la situación del trabajador que se encuentra en disponibilidad. El monto de este plus será idéntico para todas las categorías profesionales, liquidándose por cada hora en disponibilidad:

p/ hora disponibilidad: 17% $\frac{\text{básico cat. C}}{157,5}$

Plus de Actuación

Cuando el trabajador que se encuentra en situación de disponibilidad sea requerido para incorporarse al trabajo, le será abonado, además del plus de localización contemplado en el punto anterior, un plus por actuación que compensa el tiempo de trabajo efectivamente realizado durante el día en que el empleado está disponible.

El monto de este plus por actuación está en relación con las horas de trabajo efectivas realizadas durante cada día que el trabajador esté disponible y consistirá en la liquidación de dichas horas como horas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del presente Convenio.”

QUINTO: Las partes acuerdan modificar el Art. 56 del CCT, cuyo texto será el siguiente.

ART. 56 - DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

“Se establece como feriado el día 18 de marzo en razón de conmemorarse el día del trabajador telefónico”.

SEXTO: Las partes acuerdan la modificación de la jornada laboral a partir del 19 de mayo de 2008 en 7 horas 30 minutos. (Siete horas treinta minutos). A los efectos de la liquidación de horas extraordinarias se utilizará el divisor 157,5 (ciento cincuenta y siete con cinco) horas mensuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva jornada laboral.

SEPTIMO: En relación a los temas pendientes referidos en la cláusula cuarta del acta acuerdo celebrada el 22 de junio de 2007, las partes convienen: en continuar su tratamiento y definirlos en un plazo no mayor de 60 días corridos a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Dichos temas comprenden:

a) Adicionales automotores función adicional (Art. 54) y unidades especiales (Art. 55)

b) Promoción de la Cat. B y Cat. C a las categorías inmediatas superiores respectivamente.

c) Actualización de los artículos del cct nro. 4, 15, 19, 20, 23 29 inc. 3, 31, 47, 92, 100, 119, 120.

OCTAVO: Las partes acuerdan en definir en un plazo similar al estipulado en la cláusula séptima la metodología de aplicación de la Ley 26.341 (conversión de vales alimentarios en remuneración).

NOVENO: Las partes se comprometen a analizar la situación económico-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

DECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 30 de marzo de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

Las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los

conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

UNDECIMO: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Marzo 2008 (actual)

CATEGORIA	BASICO
A	1230
C	1562
B	1758
D	1881
E	2022
F	2147

Bonificación Antigüedad: 11 p/ año antigüedad

Abril 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1353
C	1718
B	1933
D	2069
E	2224
F	2362

Bonificación Antigüedad: 12.10 p/ año antigüedad

Julio 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1482
C	1881
B	2117
D	2266
E	2436
F	2586

Bonificación Antigüedad: 13.25 p/ año antigüedad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1123/2008

Registro Nº 812/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 831.917/88 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.656/08, agregado como foja 75 al principal obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88 el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES, que por reforma estatutaria pasó a denominarse ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES —AADET—, siendo los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue.

Que las partes acordaron la modificación del Artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88 y las remuneraciones mínimas del personal del Convenio citado, con las prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes acordaron la vigencia del Acuerdo a partir del mes de diciembre de 2007.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.656/08 agregado como foja 75 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.656/08, agregado como foja 75 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 831.917/88

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1123/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente 1.254.656/08, agregado como fojas 75 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 812/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2007

Señor Ministro
de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social
Dr. Carlos A. Tomada
S / D

De nuestra mayor consideración:

Los suscriptos Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Pablo Kompel, D.N.I. Nº 18.181.826, Julio Gallo, L.E. Nº 4.528.118 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. Nº 4.531.550, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES —AADET— por una parte y por la otra el señor José Alberto Giaimo, D.N.I. 6.513.469 en su carácter de Director General del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), con la asistencia letrada del Dr. Marcelo Varela D.N.I. 22.080.162, tienen el agrado de dirigirse a Ud. con el fin de hacerles saber que en su carácter de únicas entidades suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88 que comprende a la actividad de Músicos en Teatro, en el ámbito territorial del Sindicato Argentino de Músicos, Convenio Colectivo éste que tramitara por Expediente Nº 831.917/88, vienen de común acuerdo a establecer los nuevos valores remuneratorios de aplicación a dicho Convenio conforme a los artículos que se establecen a continuación, comprometiéndonos a ratificar el presente a través de los apoderados de nuestras entidades tan pronto esa Cartera de Estado así lo disponga.

ARTICULO 1 — MANIFESTACION PRELIMINAR - MODIFICACION DEL ARTICULO 11º - CATEGORIAS DE SALAS - SUELDOS MINIMOS

Las partes coinciden en la necesidad de modificar las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88 que agrupa al personal de ejecutantes musicales, directores de orquesta, arreglador y copistas que actúan en espectáculos teatrales, las que no han tenido incremento de orden convencional alguno desde el 5 de mayo de 1992.- Asimismo y para que dicha adecuación no signifique una reducción de las fuentes de trabajo y permita adecuarla a la realidad vigente en el mercado, las partes convienen en establecer valores para las siguientes categorías de salas teatrales conforme al siguiente diagrama, modificando en su totalidad el Art. 11 de CCT 19/88, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 11º: SALAS TEATRALES – CATEGORIAS - SUELDO MINIMO.

Las salas teatrales se dividen en tres categorías conforme a la cantidad máxima de localidades con que cuente cada una de ellas.

1.- Categoría A: Salas de hasta 350 localidades.
2.- Categoría B: Salas de 351 a 800 localidades.
3.- Categoría C: Salas de 801 localidades en adelante.

SUELDO MINIMO: la remuneración mínima del personal comprendido dentro del artículo 4 de este Convenio será la siguiente:

EJECUTANTE: (instrumental o vocal excepto de sintetizadores):

Salas Categoría A: $ 1.300.-

Salas Categoría B: $ 1.800.-

Salas Categoría C: 2.000.-

DIRECTOR DE ORQUESTA: 50% más que el Ejecutante.

EJECUTANTE DE SINTETIZADORES: 50% más que el Ejecutante.

ARREGLADOR: Por cada cinco minutos de música $ 304.-

COPISTA: Las 100 primeras carillas c/u. $ 8,50, de 101 a 200 carillas c/u. $ 7,20, de 201 a 400 carillas c/u. $ 6,30 y de más de 401 carillas c/u. $ 5,40.-

HORA DE ENSAYO: $ 20.-

GRABACION DE AMPLIACION: (mínimo dos horas) cada media hora:

SOLISTA: $ 57.-

MASA: $ 48.-

Se entenderá por solista a los ejecutantes del primer violín, primer segundo violín, primera viola, primer violoncello, primer contrabajo, primero de cada una de las familias de vientos, timbalista, primera arpa, piano y todo instrumento que sea único en su familia siendo Masa todos los instrumentistas no enumerados precedentemente.

Queda aclarado que los arreglos musicales y las copias abonados por el empresario son propiedad del mismo.

Para los aumentos nacionales posteriores a la vigencia del presente convenio, la jornada legal del ejecutante es equivalente a la de cualquier trabajador con relación de dependencia.

ARTICULO 2.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Acuerdo, en lo que se refiere a montos salariales, se extenderá desde el 1° de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2008.

ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACION.

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren comprendidos en el ámbito convencional vigente.

ARTICULO 4.- ABSORCION.

Aquellas empresas que habían realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia de los valores aquí establecidos, los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5.- COMPROMISO.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.

ARTICULO 6.- HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin otro particular, saludamos al Señor Ministro con la consideración más distinguida.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1124/2008

Registro Nº 803/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente N° 166.109/06 del Registro de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, 9 y 10 del Expediente Nº 167.717/08, agregado como foja 147 al Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo y Escalas Salariales, celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las Empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para los trabajadores de las empresas signatarias, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a fojas 1, 9 y 10 del Expediente Nº 167.717/08, agregado como foja 147 al Expediente Nº 166.109/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1, 9 y 10 del Expediente Nº 167.717/08, agregado como foja 147 al Expediente Nº 166.109/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.109/06

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1124/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1, 9 y 10 del expediente 167.717/08, agregado como fojas 147 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 803/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 167.717/08

Delegación Regional Bahía Blanca

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de julio de 2008, comparecen espontáneamente por ante mí, Heriberto Oscar Gigena, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte los señores DANIEL CORREA, (DNI 22.537.451) y PABLO PRESTI, (DNI 22.049.882) en carácter de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL respectivamente, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, circunstancia que acreditan con copia que se acompaña de constancia emitida por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 1 de noviembre de 2007; KARINA ELIZABETH KUCHERENO (DNI 22.537.060); OSCAR HUGO BALEIRON (DNI 11.674.716), PABLO ANDRES PASCUAL (DNI 23.776.043), y HERNAN ALFREDO GUERCIO (DNI 26.423.429), en carácter de delegados gremiales de la Empresa "DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L." y el Sr. OSCAR RUBEN BALTIAN (DNI 12.378.052), en carácter de delegado gremial de "RADIO BAHIA BLANCA S.A." quienes acreditan su personería acompañando las constancias de comunicación a las respectivas empresas, todos los nombrados precedentemente vienen patrocinados por el Doctora ROSANA YOLANDA STADLER (DNI 22.122.705) y por la representación empresaria, en carácter de gerente administrador del DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L. (Cuit Nº 30-50009286-2) el Contador DOMINGO MARRA (L.E. 7.650.805) y RADIO BAHIA BLANCA S.A. (Cuit 30-54951330-8) también representada por el Contador DOMINGO MARRA, en su carácter de apoderado, quien tiene acreditada la personería invocada en el EXPEDIENTE 166.109/06, quien asiste patrocinado por el Doctor GABRIEL ENRIQUE PERI (DNI 14.173.030), Tº 51 Fª 640 CSJN.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente el acuerdo salarial arribado, adjuntando las Escalas que rigen a partir del 01/04/08 las que regían hasta esa fecha en dos fojas o sea una de la Radio y otra del Diario con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, con vigencia hasta el día 31/03/09, asimismo las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.109/06, SOLICITANDO LA HOMOLOGACION DEL ACUERDO ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí, funcionario actuante que certifica.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
ESCALA SALARIAL RADIO 2008

Nº ORDEN	RADIO	Sueldo Básico hasta 31/03/07 IMPORTE	NEGOCIACION A partir del 01/04/08 25%
1	*Aspirante*	1.167,00	1.458,00
2	*Reportero*	1.202,00	1.502,00
3	*Cronista*	1.283,00	1.603,00
4	*Redactor Productor Period.*	1.400,00	1.750,00
5	*Redactor/Lector*	1.517,00	1.896,00
6	*Encargado de Turno*	1.633,00	2.041,00
7	*Conductor de Programas Periodísticos*	1.692,00	2.115,00
8	*Segudo Jefe de Informativo*	1.765,00	2.206,00
9	*Jefe de Informativo*	1.911,00	2.388,00
10	*antigüedad*	14,00	17,50

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
ESCALA SALARIAL DE PRENSA 2008

CATEGORIAS

Nº ORDEN	GRAFICA REDACCION	GRAFICA ADMINSTRACION	GRAFICA INTENDENCIA	Sueldo Básico desde 01/04/07 IMPORTE	NEGOCIACION A partir del 01/04/08 25%
1	*Aspirante*	*Ayudante*	*Ordenanza*	1.400,00	1.750,00
2	*Archivero*	*Auxiliar 3º*	*Auxiliar Intenden.*	1.456,00	1.820,00
3	*Reportero*	*Auxiliar 2º*	*Chofer Portero*	1.519,00	1.899,00
4	*Cronista Corrector*	Auxiliar 1º Cobrador y/o Gestor de Cobranza	Auxiliares y Observ. Calificados de Intendencia Personal Técnico y Especializado	1.594,00	1.993,00
5	*Redactor*	*Auxiliar Calificado*	*Encargado de Turno*	1.673,00	2.091,00
6	*2º Jefe*	*Encargado*	SubJefe de Secc. Capataz	1.765,00	2.206,00
7	*Jefe de Sección*	*Jefe de Sección Gerente*	*Intendente*	1.912,00	2.390,00
8	*Editorialista Editor Fotográfico Prosecretario*	*Jefe de Personal Jefe de Departamento Sub-Contador*		1.940,00	2.425,00
9	*Secretario*	*Contador*		1.987,00	2.484,00
10	*Prosecretario General*			2.066,00	2.583,00
11	*Secretario General de Redacción*			2.155,00	2.694,00
12	*Jefe de Redacción*			2.250,00	2.813,00

Antigüedad	14,00	17,50
Jefe Intendencia	1.765,00	2.206,00
Resto Categorias Intendencia	1.400,00	1.750,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1125/2008

Registro Nº 802/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.018/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez. Asimismo, se difiere el plazo a partir del cual se tornará remunerativo el incremento otorgado mediante el acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 940/07.

Que al respecto corresponde señalar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el acuerdo traído a estudio.

Que tal como surge de lo informado a fojas 9, las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, en el Expediente Nº 1.226.755/07, en oportunidad de celebrar el acuerdo homologado mediante Resolución S.T. Nº 940/07.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la cámara empresaria signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que por su intermedio se evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio conforme lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le competente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.255.018/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.255.018/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio en relación al presente acuerdo conforme lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.018/08

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1125/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 802/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en la sede la Asociación Argentina de Televisión por Cable, los Sres. Walter BURZACO

(DNI.12.089.607), y Guillermo DAVIN (DNI. 13.690.018} en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC.), con el asesoramiento del Dr. Guillermo GOLDSTEIN, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI. 12.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI. 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI. 13.501.056), y Horacio DRI (DNI. 20.425.853) con el asesoramiento del Dr. Carlos Luis Robinson MARIN, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Ambito de aplicación:

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Gratificación:

2.1. Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez, que tendrá carácter no remunerativo, de pesos seiscientos ($ 600). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art. 128 LCT para el pago de las remuneraciones del mes de diciembre de 2007.

2.2. Las empresas de la Red Intercable que se detallan en el Anexo I abonarán en el mismo carácter la suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450), pudiendo desdoblarla en dos pagos: el primero, de pesos doscientos cincuenta ($ 250), se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art. 128 LCT para el pago de las remuneraciones del mes de diciembre de 2007 y el segundo, de pesos doscientos ($ 200), conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de enero de 2008.

2.3. La gratificación establecida en los incisos anteriores, podrán absorber aquellas gratificaciones que las empresas en el mes de diciembre ya hayan otorgado en forma voluntaria.

Las gratificaciones descriptas podrán ser abonadas en, efectivo, vales alimentarios Art. 103 bis inciso e) de la LCT., u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

Artículo 3º - Conversión:

A los efectos de convertir en remunerativo el aumento establecido en el art. 3º del acuerdo de fecha 19 de junio de 2007, las partes acuerdan diferir por el término de cuatro meses la fecha establecida para tal fin.

3.1 – En razón de ello, dicho incremento de carácter no remunerativo se extenderá hasta el 30 de abril de 2008, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de mayo del mismo año.

3.2. – En las empresas de la Red Intercable que se detallan en el Anexo 1, dicho incremento de carácter no remunerativo se extenderá hasta el 31 de octubre de 2008, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de noviembre del mismo año.

Artículo 4º - Compromiso:

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2008. Asimismo, ratifican el compromiso de iniciar las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales descriptas en el acuerdo celebrado el 19 de junio de 2007 dentro de los 60 días anteriores a la finalización de la vigencia de dicho acuerdo.

Artículo 5º - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

Anexo

Empresas Integrantes de Red Intercable S.A.

Razón Social	Plaza	Provincia	CUIT
Héctor Benito Sole	Arroyo Dulce (Salto)	BS. AS.	20-04959832-8
CTV Salto S.A. Radiodifusora	Salto	BS. AS.	30-62157993-9
Cable Visión CV SA	Coronel Pringles	BS. AS.	30-61905203-6
Cable Visión Salliquelo S.R.L.	Salliqueló	BS. AS.	30-70818649-6
Difusora Pellegrini S.R.L.	Pellegrini	BS. AS.	30-65024441-5
Fortín Mujitas Canal 3	25 de Mayo	BS. AS.	30-61463000-7
Luis Alberto Orazi	Guaminí	BS. AS.	20-08397473-8
Las Flores Color Visión S.A.	Las Flores	BS. AS.	33-60946249-9
Montevision CV SA	Monte Hermoso	BS. AS.	30-66419480-1
Marcelo Degiovanagelo	Juan José Paso (Pehuajó)	BS. AS.	20-16847627-3
Riestra Cable Visión SA	Norberto de la Riestra	BS. AS.	30-64707790-7
Sistema Televisivo Comunitario S.A.	Pergamino	BS. AS.	30-60620262-4
Semper Julio, Semper Juan y Semper Rubén	Mayor Buratovich	BS. AS.	30-68118811-4
Televisión Alvear S.A.	General Alvear	BS. AS.	30-64464086-4
Villa Gesell Televisión Comunitaria S.A.	Villa Gesell	BS. AS.	30-64564090-6
Treinta De Agosto Televisora Color S.R.L.	30 de Agosto	BS. AS.	30-65588314-9
Arruvito Eduardo Alberto	Alberti	BS. AS.	23-04977908-9
Coop.de Usuarios de Elect.y Cons. de Castelill Ltda.	Castelli	BS. AS.	30-54569719-6
Telesat S.A.	General Lamadrid	BS. AS.	30-62537296-4
Ernesto Raúl Macchi	Pirovano	BS. AS.	20-14345872-6
Salteve S.R.L.	Salazar	BS. AS.	30-66434784-5
Atcco S.R.L.	San Clemente del Tuyú	BS. AS.	30-63653780-9
Circuito Televisión Puan S.A.	Puán	BS. AS.	30-61233577-6
Algarrobo Video Cable	Juan Couste (Est. Algarrobo)	BS. AS.	20-05507300-8
Cuburu Jorge Leopoldo	Chillar	BS. AS.	20-07729313-3
Ricasoli R.O. y Néstor Oscar	Saavedra	BS. AS.	33-61597897-9
América TV S.A.	Rivadavia (Est. América)	BS. AS.	30-61167117-9
Medanos Video Cable S.R.L.	Médanos	BS. AS.	30-68113502-9
Mastandrea José Emilio	Hilario Ascasubi	BS. AS.	20-05516711-8
Porte Daniel Eduardo	Cabildo	BS. AS.	20-11152534-0
Atlántica Video Cable S.A.	Santa Teresita	BS. AS.	30-63331668-2

Razón Social	Plaza	Provincia	CUIT
Cable Visión Indart S.R.L.	Inés Indart	BS. AS.	30-65411920-8
TVC 5 S.A.	Mar de Ajó	BS. AS.	30-60658575-8
Conesa Cablevisión Satelital S.R.L.	Conesa	BS. AS.	30-64856560-3
Difusora Carlos Tejedor S.R.L.	Carlos Tejedor	BS. AS.	30-67168381-8
Visión S.A.	Maipú	BS. AS.	30-60971261-5
V.C.C.B. S.R.L.	Coronel Brandsen _	BS. AS.	33-70921115-9
Hatrick Luis Alberto	Manuel J. Cobo	BS. AS.	20-10663564-2
Video Cable Ameghino S.R.L.	Florentino Ameghino	BS. AS.	30-65677997-3
Cable Servicio S.R.L.	Capilla del Señor	BS. AS.	30-69162145-2
Gran Difusora S.A.	Tres Lomas	BS. AS.	33-70810712-9
Levato, César Ariel	Cernadas (Est. Gral. Rojo)	BS. AS.	23-14115696-9
Cenicero, Aníbal Angel	Pasteur	BS. AS.	20-13409712-5
Telecable Rosiblock S.R.L.	Pila	BS. AS.	33-66523565-9
Bellocq Televisión Color SA	Bellocq	BS. AS.	30-66643915-1
Red Satelital Moquehua S.R.L.	Moquehua	BS. AS.	30-66514611-8
Video Cable Magdalena S.R.L.	Magdalena	BS. AS.	33-65840263-9
Angel Manuel Lespade	Verónica	BS. AS.	20-07697543-5
C.C.TV De San Cayetano S.A.	San Cayetano	BS. AS.	30-59991018-9
Cablevisión Bavio S.R.L.	Gral. Mansilla (Est. Gral. Bavio)	BS. AS.	30-66564074-0
PrIngles T.V.	Coronel Pringles	BS AS.	30-63542208-0
Súper Canal S.A.	Castelar	BS. AS.	30-65132467-6
Facundo Valentini	Sierra de la Ventana	BS. AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30-70734462-4
Difusora Pehuén-Có S.R.L.	Pehuén-Có	BS. AS.	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MdPlata	BS. AS.	30-67678707-7
TV Cable Color S.A.	CORONEL VIDAL	BS. AS.	30-68250726-4
TV Cable Andalgala S.R.L.	Andalgalá	CATAM.	30-65104521-1
Rubén Orlando Lasa	Belén	CATAM.	20-11149090-3
Empresa De Servicios Calchaquí S.R.L.	Santa María	CATAM.	30-66809852-1
Héctor Carlos Angel Lucangeli	Inriville	CBA	20-06545246-5
Eduardo Luis Torre	General Baldissera	CBA.	20-06548577-0
C.V.C.A. S.R.L.	Cruz Alta	CBA.	30-70984725-9
Marino Carlos Papini	General Roca	CBA.	20-06558431-0
Porteña Televisora Color S.R.L.	Porteña	CBA.	30-64117058-1
Cable TV S.R.L.	Noetinger	CBA.	30-62155317-4
Villosio Beatriz Pabla	Morteros	CBA.	27-05146521-6
Corral De Bustos Televisión S.R.L.	Corral de Bustos	CBA.	30-63509533-0
Oliva Teledifusora Color S.R.L.	Oliva	CBA.	30-66865146-8
Possetto Raul Alberto	Brinkmann	CBA.	20-11370094-8
Imagen Oncativo S.A.	Oncativo	CBA.	30-63696400-6
Huinca Cable Visión SA	Huinca Renancó	CBA.	33-65560035-9
Coop. De 0.y S. Pub.y Soc. Los Surgentes	Los Surgentes	CBA.	30-61552249-6
TV Cable Color S.R.L.	Villa del Rosario	CBA.	30-64239527-7
Asoc. Coop Pablo A. Pizzurno	Sampacho	CBA.	30-63438857-1
Mundo Visión S.R.L.	Malagueño	CBA.	30-64896250-5
Trasvision SA	Mina Clavero	CBA.	30-66590273-7
Ballesteros Televisora Color S.R.L.	Ballesteros	CBA.	30-65422450-8
Ordoñez Visión S.R.L.	Ordóñez	CBA.	30-64912394-9
Sistesat S.R.L.	Morrison	CBA.	30-65069617-0
Cablesat Pilar TV S.R.L.	Pilar	CBA.	30-64206334-7
Redtel SA	Isla Verde	CBA.	30-70714616-4
Rombo Rojo TV Canals S.R.L.	Canals	CBA.	30-59501530-4
Canal 6 Cablevision Freyre S.R.L.	Freyre	CBA.	30-66919447-8
Telecat S.R.L.	Etruria	CBA.	30-70024197-8
Moldes Cable Color S.R.L.	Cnel. Moldes	CBA.	30-66906140-0
Miguel Angel Tarquino	Luque	CBA.	20-07843233-1
TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A.. (UHF)	Marcos Juárez	CBA.	30-63352021-2
Cooperativa Eléctrica Limitada San Marcos Sud	San Marcos Sud	CBA.	30-54582338-8
FERREYRA, LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23-05995299-4
MCM S.A.	BALNEARIA	CBA.	20-14550348-6
ARANGO JOSE MARIA	Tío	CBA.	20-11921204-6
Radiodifusora Virgen Del Carmen S.R.L.	BellaVista	CORR.	30-66983903-7
Luis Alberto Avellanada	Esquina	CORR.	20-16292171-2
CA.VI.CU. S.R.L.	Curuzú Cuatiá	CORR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	Ita Ibate	CORR.	21-07529331-4
Durante Oscar Eduardo	Santa Lucía	CORR.	20-10469556-7
Balocco, Juan Bautista	Esquina	CORR.	20-06307440-4
Oscar Mauricio Gálvez	Gobernador Virasoro	CORR.	20-11336216-3
Coaxil S.R.L.	San Bernardo	CHACO	30-64847296-6
Quitilipi Televisora Color S.R.L.	Quitilipi	CHACO	30-65424890-3
CABLE VISION SAENZ PEÑA S:A	Presidencia R. Sáenz Peña	CHACO	30-70916750-1
Breñas Cable Color S.R.L.	Las Breñas	CHACO	33-67004157-9
Ricardo Roberto Schelover	Presidencia Roca	CHACO	20-12242314-0
Polachini Nilson Paulino	La Leonesa	CHACO	20-10334638-0
SILVESTRI FABIAN ALBERTO	Pampa del Indio	CHACO	20-14030867-7
T.P.O. S.A.	Lib. Gral. San Martín	CHACO	30-67924121-0
Red Television S.R.L.	Charata	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	Juan José Castelli	CHACO	30-69674413-7
MULTIMEDIOS CORZUELA S.A.	Corzuela	CHACO	30-70759561-9
Esquel Televisora Color S.R.L.	Esquel	CHUBUT	34-50653988-0
Cable Hogar Del Valle S.R.L.	Gaiman	CHUBUT	30-62147800-1
CABLE VIDEO CERRITO. S.R.L.	Cerrito	E. RIOS	30-67114056-3
Delco Imagen SA	Villaguay	E. RIOS	30-64370651-9

Razón Social	Plaza	Provincia	CUIT
Marozzini Armando Rafael	Mansilla	E. RIOS	20-05860936-7
Radiodifusora Chajarí SA	Chajarí	E. RIOS	30-59860527-7
Ramirez Cable Vision S.R.L.	General Ramírez	E. RIOS	30-65321184-4
Cable Video Urdinarrain S.R.L.	Urdinarrain	E. RIOS	30-64582614-7
María Norberta González	Santa Elena	E. RIOS	27-14648987-2
Méndez Néstor Omar	Ibicuy	E. RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L	Macia	E. RIOS	33-70772852-9
Zumino Yulanda Magdalena	Rosario del Tala	E. RIOS	27-04586698-5
Cable Televisión S.R.L.	Colón	E. RIOS	30-67081354-8
Paranacito Cable SA	Villa Paranacito	E. RIOS	30-68144232-0
TV Cable Hogar S.A.	Diamante	E. RIOS	30-63279843-8
Cable Visión Larroque S.R.L.	Larroque	E. RIOS	30-64885706-9
AREVALO RAFAEL ESTEBAN	San José de Feliciano	E. RIOS	20-17213860-9
SERGIO OSCAR ISE	Federal	E. RIOS	20-20523732-2
Emilio Eliseo Lanzi	Bovril	E. RIOS	20-05941735-6
VICTORIA TV S.A.	Victoria	E. RIOS	30-65136087-7
Oscar Antonio Silva	San José	E. RIOS	20-07665167-2
El Líder S.A.	El Colorado	FORMOSA	33-70803114-9
Miguel Angel Cardozo	Mayor V. Villafañe	FORMOSA	20-10855954-4
R.T.V. S.A.	San Pedro	JUJUY	30-63347919-0
Cable Audio Visión S.R.L.	San Pedro	JUJUY	30-63448766-9
Tecnovisión S.A.	Perico	JUJUY	30-63963850-9
Teleaudio S.A.	Lib. Gral. San Martín	JUJUY	30-63395796-3
CABLEVISION PALPALA S.R.L:	PALPALA	JUJUY	30-63450206-4
Gordillo David Clemente	Tilcara	JUJUY	20-05537310-9
Montesinos Vicente Oscar	Humahuaca	JUJUY	20-12007332-0
Quiroz Hugo Alberto	Palma Sola	JUJUY	20-08352534-8
Cable Imagen S.R.L.	Quemu Quemu	LA PAMPA	30-67160486-1
Difusora Norte S.R.L.	Rancul	LA PAMPA	30-67167494-0
Circuito Cerrado Intendente Alvear S.R.L.	Intendente Alvear	LA PAMPA	30-64426323-8
Difusora Castex S.R.L.	Eduardo Castex	LA PAMPA	33-63200122-9
Red Difusora S.A.	Carhué	BS. AS.	30-69357228-9
SIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	González Moreno,	BS. AS.	30-63988789-4
TELEGA S.A	General Acha	LA PAMPA	30-61647974-8
VC2F VIDEO CABLE S.R.L.	Catriló	LA PAMPA	30-67169315-5
Video Cable El Alamo S.R.L.	Colonia 25 de Mayo	LA PAMPA	33-67165818-9
SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.	Lonquimay	LA PAMPA	30-69354755-1
Oscar Adolfo Jakob	Jardín América	MISIONES	20-12839427-4
Juan Hilarlo Luna	Candelaria	MISIONES	30-68783617-7
Cable Visión Puerto Piray S.R.L.	Puerto Piray	MISIONES	30-67250826-2
Sgs Vallevisión S.R.L.	Aristóbulo del Valle	MISIONES	30-69806515-6
Cable Norte Television S.A	Alem - Apóstoles	MISIONES	30-67811674-9
Eduardo Oscar Radzion	San Vicente	MISIONES	23-11152896-9
Hedi S.A.	Junín de los Andes	NEUQUEN	30-69786059-9
Cosmovision S.R.L.	Fray Luis Beltrán	RIO NEGRO	30-64496122-9
Pime S.R.L.	El Bolsón	RIO NEGRO	30-63937507-9
Cabledifusora Sur S.R.L.	General Conesa	RIO NEGRO	30-69584189-9
S.A.O. TV	San Antonio Oeste	RIO NEGRO	30-63504989-4
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	Río Colorado	RIO NEGRO	30-70725955-4
MENUCOS LTDA.	Los Menucos	RIO NEGRO	30-63465059-4
Cable Visión Aguaray	Aguaray	SALTA	30-65023301-4
Universal Video Cable S.R.L.	Embarcación	SALTA	30-65860166-7
Video Tar S.R.L.	Tartagal	SALTA	33-62248978-9
Daniel Jesús Quintana	Hipólito Yrigoyen	SALTA	20-14304126-4
FORMACION	Las Lajitas	SALTA	33-70972615-9
WAIDELICH DE DIEZ IRIS	Apolinario Saravia	SALTA	27-17089953-4
ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L.	Orán	SALTA	30-70876416-3
Elade S.R.L.	Joaquín V. González	SALTA	30-67311594-9
VIVEROS MARTIN	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	SALTA	20-10418715-4
Canal Señora Del Rosario S.A.	Cafayate	SALTA	30-69071719-7
Galvan Raúl Enzo	Vaqueros	SALTA	20-20124825-7
GÜEMES TELEVISION S.A.	General Güemes	SALTA	30-70008296-9
Telecable Regional Salta S.R.L.	Metán	SALTA	30-68132310-0
Caleta Video Cable S.R.L.	Caleta Olivia	STA.CRUZ	30-62805762-8
Vía Patagónica S.A.	Puerto Deseado	STA.CRUZ	30-70906061-5
Antonio Tomasso	Puerto San Julián	STA.CRUZ	20-12363762-4
Video Visión S.R.L.	Río Turbio	STA.CRUZ	30-63172609-3
Universal Video Cable S.R.L.	Co. Luis Pledrabuena	STA.CRUZ	30-64326809-8
TV 5 Calafate Videocable S.A.	El Calafate	STA.CRUZ	30-70795182-2
ANT. COM. DE TV MARIA SUSANA SRL	María Susana	STA. FE	30-67464427-9
Las Rosas Cable Visión S.R.L.	Las Rosas	STA. FE	30-67487497-5
Cable Imagen San Cristóbal S.R.L.	San Cristóbal	STA. FE	30-62775441-4
Imagen Televisora SA	Piamonte	STA. FE	30-64347093-0
Cable Norte Video S.R.L.	Ceres	STA. FE	30-61537297-4
Cable Video Color S.R.L.	San Jerónimo Norte	STA. FE	30-63889242-8
Canal 2 Cablevisión SA	El Trébol	STA. FE	33-67483891-9
Del-ta S.R.L.	Humberto Primo	STA. FE	30-65588268-8
Suarez, Leurino Y Morini S.R.L.	San Guillermo	STA. FE	30-64628897-1
Canal 4 Carlos Pellegrini S.R.L	Carlos Pellegrini	STA. FE.	30-64412214-6
Tejera Graciela Esther	Gobernador Crespo	STA. FE	27-12331964-3
Hersilia Televisora Color S.R.L.	Hersilia	STA. FE	30-62679354-8
Pigazzi Eduardo Antonio	María Teresa	STA. FE	20-05400263-8
Meridiano 83 TV S.R.L.	Sunchales	STA. FE	30-61243738-2

Razón Social	Plaza	Provincia	CUIT
Telear S.A.	Arequlto	STA. FE	30-70889780-5
ISTV S.A.	Sastre	STA. FE	30-61535475-5
Salinas TV S.R.L.	Arroyo Seco	STA. FE	30-64296012-8
Alessandria Maria Beatriz	San José de la Esquina	STA. FE	27-10989014-1
San Vicente Cable y Telecomunicaciones S.R.L.	San Vicente	STA. FE	30-64354996-0
Telesat S.R.L.	Salto Grande	STA. FE	30-65161474-7
Alberto Oscar Genovese	Tostado	STA. FE	20-08281257-2
Video Cable Color S.R.L.	Franck	STA. FE	30-67459063-2
Correa Radio Visión S.R.L.	Correa	STA. FE	30-64320915-9
Cable Video San Javier S.R.L.	San Javier	STA. FE	30-63050406-2
Pinetti Oswaldo Juan	Suardi	STA. FE	20-06289764-4
Alvarez Cable Hogar S.A.	Alvarez	STA. FE	33-64860921-9
Rafael Arca	Santa Teresa	STA. FE	20-06131408-4
Televisora Regional Santafesina	Moisés Ville	STA. FE	30-67726581-3
Telecable Color Rincón S.R.L.	San José del Rincón	STA. FE	33-66195223-9
Cable Imagen Helvecia S.R.L.	Helvecia	STA. FE	30-64691145-8
Río Visión S.A.	Coronda	STA. FE	30-67414811-5
Bidone Raúl Gregorio	San Gregorio	STA. FE	20-10059979-2
Impulso Televisora S.R.L.	San Jorge	STA. FE	30-61542392-7
Raúl José Bertani	Cañada Rosquín	STA. FE	20-06295260-2
MM Comunicaciones S.A.	Plaza Clucellas	STA. FE	30-70868590-5
Cañas Visión Color S.R.L.	Villa Cañas	STA. FE	30-62647348-9
Walter Carlos D Mercol	Colonia Castelar	STA. FE	23-06289503-9
Cable Club Santa Clara S.R.L.	Santa Clara de Saguier	STA. FE	30-65704875-1
Imágenes & Servicios S.R.L.	San Jerónimo Sud	STA. FE	30-70812416-4
Eliberto N.S. Biglia	Montes de Oca	STA FE	23-07891621-4
Osvaldo A Egurza	Carcarañá	STA. FE	20-08262791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	Villa Ocampo	STA. FE	30-62241281-7
TV HORIZONTE S.R.L.	Las Toscas	STA. FE	30-65746059-8
REDTELFE S.A.	Tortugas	STA. FE	30-70887735-9
CABLETEL S.A.	ARTEAGA	STA. FE	30-70791146-4
Norte Televisora Cable Color S.R.L.	Quimili	S. DEL EST.	30-67505728-8
Caviter S.R.L.	Termas de Río Hondo	S. DEL EST.	30-64279514-3
TELECABLE OJO DE AGUA	Villa Ojo de Agua	S. DEL EST.	30-68667733-4
Casmuz Víctor Abel	Simoca	TUCUMAN	20-12392499-2
Hada Del Carmen Tropiano	Trancas	TUCUMAN	27-12295869-3
Oscar Armando Carrizo	Villa Burruyaco	TUCUMAN	20-20692195-2
Telered Amaicha S.R.L.	Amaicha del Valle	TUCUMAN	30-68001584-4
TV Fuego S.A.	Río Grande	T. FUEGO	30-61000410-1
Empresa de Servicios de Televisión por Cable SA	General Arenales	BS. AS.	30-63928332-8
Video Cable Total S.A.	Teodelina	STA. FE.	30-70782630-0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1126/2008

Registro Nº 813/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.044.269/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.) por la parte empleadora, obrante a fojas 207/209 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes a la Rama Electricistas de Teatro del Convenio Colectivo de Trabajo 312/75, del cual los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS por la parte empleadora.

Que aclarado el extremo precedente, debe también indicarse que la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS (A.P.T.A.), entidad empleadora que oportunamente suscribiera el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 312/75, ha cambiado su denominación por la de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.), ello conforme documentación que consta a fojas 18/29 de autos.

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO (S.U.T.E.P.), conforme su Personería Gremial Nº 268, se encuentra legitimado para actuar como parte sindical en la negociación instada en las presentes actuaciones atento haber sido quien suscribió el plexo convencional que data del año 1975.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos, el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.) por la parte empleadora, obrante a fojas 207/209 del Expediente Nº 1.044.269/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 207/209 del Expediente Nº 1.044.269/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el legajo correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.269/01

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1126/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 207/209 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 813/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.044.269/01

ACUERDO AADET-SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo de 2008 se reúnen Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Julio Alberto Gallo, L.E. Nº 4.528.118, el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET—, por una parte y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público —SUTEP— representado por los Sres. Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Héctor Osvaldo Fretes, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, Sebastián Isidro Acosta, en su carácter Secretario General de la Rama Electricistas de teatro, Alberto Alhadeff y Marcelo Segui, en su carácter de paritarios, con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75 que agrupa a la rama Electricistas de Teatro hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones correspondientes a este Convenio no han tenido incremento alguno de orden convencional desde el 1º de octubre de 2007.

En ese contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de octubre de 2007 en este Expediente y si bien la vigencia de los mismos estaba prevista hasta el 30 de septiembre del corriente año, las circunstancias económicas han determinado la necesidad de su revisión. Por ello y hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de mayo de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008.

Categoría	Básico vigente	Nuevo básico
Electricista Jefe	1.700.00	1.900,00
Ayudante	1.594.00	1.781,52
Asistencia Jornalizado	61.00	68,17
Velada (4 hs)	57.00	63,71
Festivales	60.00	67,06
Ensayos y Función (jor. Legal)	58.00	64,83
Armado y Desarme	56.00	62,58

Asimismo desde el 1º de octubre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009 se han establecido los siguientes valores básicos:

Categoría	Básico vigente
Electricista Jefe	2.200.00
Ayudante	2.062.82
Asistencia Jornalizado	78.94
Velada (4 hs)	73,77
Festivales	
Ensayos y Función (jor. Legal)	75.06
Armado y Desarme	72.46

ARTICULO 4º. ABSORCION.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 5º.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º.- HOMOLOGACION.

Ambas Partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1127/2008

Registro Nº 800/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.168/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial para la Rama Alimentos Balanceados Avícola del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente acuerdo conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo convienen el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa, dentro de los lineamientos pactados.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (fojas 7 y 9/11 del Expediente de referencia).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declóranse homologados el acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, que lucen a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.281.168/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.281.168/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.281.168/08

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1127/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 800/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL SECTOR AVICOLA - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89.-

Entre el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) representada en este acto por su presidente el Sr. Roberto Domenech, con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127 Piso 5º Of. 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. José Alberto Muzzi, en su calidad Secretario Adjunto y por Saiben Ruben Lafuente, en su calidad Secretario Administrativo, con domicilio legal en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, convienen por el plazo de doce (12) meses las modificaciones salariales de la convención colectiva, más el pago de sumas fijas a partir de la suscripción del presente, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1 de junio de 2008 la Escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la Rama Alimentos balanceados - Avícola del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 12,00	$ 2.400
B	$ 10,88	$ 2.176
C	$ 10,16	$ 2.032
D	$ 9,28	$ 1.856
E	$ 8,64	$ 1.728
F	$ 8,00	$ 1.600

Cláusula Segunda: Desde el 1 de noviembre de 2008 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama Alimentos Balanceados - Avícolas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, queda conformado de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 12,75	$ 2.550
B	$ 11,64	$ 2.329
C	$ 10,71	$ 2.142
D	$ 9,77	$ 1.955
E	$ 9,18	$ 1.836
F	$ 8,50	$ 1.700

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos institutos en él previsto.

Cláusula Tercera: Asignación no remunerativa: En los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del corriente año se abonará la suma de $ 100 (Pesos Cien), dichos montos se perciben en forma única y uniforme de manera excepcional y extraordinaria, revistiendo los mismos el caracter de no remuneratorio a los fines laborales y de la seguridad social y sin que sean aplicables a ningún efecto convencional, los mismos serán aplicables a todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

S/ Detalle:

Julio 2008	$ 100.--	Asignación No Remunerativa
Agosto 2008	$ 100.--	Asignación No Remunerativa
Septiembre 2008	$ 100.--	Asignación No Remunerativa
Octubre 2008	$ 100.--	Asignación No Remunerativa
Diciembre 2008	$ 100.--	Asignación No Remunerativa

Cláusula Cuarta: Las presentes escalas salariales absorben hasta su concurrencia los incrementos dados a cuenta, cualquiera sea su naturaleza, dados a partir del 1º febrero de 2008.

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan incorporar un premio por Presentismo, consistente en la suma de ($ 80.=) pesos ochenta mensuales. El premio al presentismo no se suma a los premios que por igual concepto pudieran estar otorgando las empresas. En caso de encontrarse en funcionamiento a nivel de empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado las empresas deberán mantener los mayores importes, aplicando el reglamento de premio que se adjunta como anexo.

Cláusula Sexta: Las partes asumen el compromiso de recomendar a sus afiliados el cumplimiento de la Normativa vigente en Higiene y Seguridad en cuanto al peso máximo de manipuleo por parte del personal (25 Kg.). Compromiso asumido a partir del 1º de enero de 2009.

Cláusula Séptima: En el marco de las relaciones laborales y el común interés, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad.

Cláusula Octava: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del Mes de Mayo de 2008, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

ANEXO

Primero: Se establece un premio por asistencia para los trabajadores comprendidos en el presente convenio, el cual consiste en reconocer los esfuerzos del personal para disminuir en forma continua el ausentismo, el que se considera elevado teniendo presente los objetivos de producción y promedios históricos para ésta misma actividad. El premio que se establece en forma individual, midiendo el ausentismo de cada trabajador en particular.

Segundo: Para percibir este premio deberán cumplirse, los siguientes requisitos:

a) Para el cálculo del ausentismo se excluyen sin excepción las siguientes causas: accidente de trabajo (in situ e in itinere), licencias por maternidad y matrimonio, licencia por fallecimiento familiar directo.

b) El permiso gremial se excluye del cálculo por las primeras 40 horas mensuales insumidas. En consecuencia toda hora que supere las 40 horas mensuales, será computada como ausentismo.

c) Una ausencia en el mes implicará la pérdida del 50% del premio.

d) Dos ausencias en el mes implicarán la pérdida del 100% del premio.

Tercero: El importe del premio asciende a la suma de $ 80.= (pesos ochenta) mensuales. La liquidación de los montos correspondientes a este premio se efectuara por recibo de sueldos, con los aportes y contribuciones de ley junto con la segunda quincena del mes siguiente al computado. El importe que corresponda en cada caso no impactará en el cómputo de horas extras.